

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COROLARIO DEL PERITAJE ARCHIVÍSTICO EN EL CASO  
DE LA DESAPARICIÓN FORZADA**

**JORGE EDUARDO ISAÍAS AGUILAR SOTO**

**GUATEMALA, MAYO 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COROLARIO DEL PERITAJE ARCHIVÍSTICO EN EL CASO  
DE LA DESAPARICIÓN FORZADA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
por

**JORGE EDUARDO ISAÍAS AGUILAR SOTO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Vocal:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Secretario:	Lic. Gamaliel Sentés Luna

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Abogado y Notario  
Colegiado 5824  
7ª. Av. 5-13 zona 1 Edificio Ejecutivo oficina 61  
Teléfono 22538921



Guatemala, 3 de abril de 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable doctor Mejía:

Me dirijo a usted para informarle que procedí a asesorar durante el desarrollo del trabajo de tesis del bachiller **Jorge Eduardo Isaías Aguilar Soto**, la cual tiene por título **“COROLARIO DEL PERITAJE ARCHIVÍSTICO EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA”**, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

1. Opino que, el contenido científico y técnico del trabajo de investigación es relevante, ya que aborda el problema desde la órbita general de la teoría archivística y de la prueba en materia penal, deduciendo de ésta, los aspectos particulares de la peritación archivística en el derecho positivo, su eventual regulación en el proceso penal guatemalteco y particularmente el análisis del caso paradigmático del caso de Fernando.
2. En el desarrollo de la investigación el sustentante empleó básicamente los métodos deductivo, inductivo, análisis, síntesis armonizados dialécticamente, lo cual se revela en la exposición de la temática abordada. Las técnicas de investigación utilizadas en el análisis investigativo fueron: la bibliográfica, el fichaje, y archivística, mediante las cuales se consultó el material relacionado con el tema.
3. Respecto a la redacción, cabe indicar que es clara, concisa y explicativa, habiendo el estudiante aceptado todas las sugerencias y correcciones que se le hiciera para lograr una mejor comprensión del tema.
4. En lo que se refiere a la contribución científica, cabe indicar que es un tema de actualidad y destaca la importancia que se deriva del acopio de la peritación archivística, su ofrecimiento y aportación en el juicio penal oral y público.

Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Abogado y Notario  
Colegiado 5824  
7<sup>a</sup>. Av. 5-13 zona 1 Edificio Ejecutivo oficina 61  
Teléfono 22538921

---

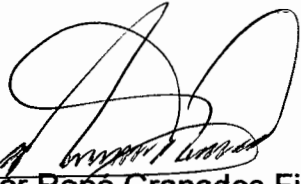


5. En el apartado correspondiente el bachiller concluye que la sentencia condenatoria por el delito de desaparición forzada es la primera en la que interviene el Archivo Histórico de la Policía Nacional a través del dictamen archivístico como prueba científica, y coadyuvó en evidenciar la responsabilidad y dictar una sentencia de condena; la cual al quedar firme integrará un precedente importante para los casos de desaparición forzada.

6) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud de que se consultó tanto autores nacionales como extranjeros.

En base a lo anterior, le manifiesto que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE** y que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Abogado y Notario  
Colegiado 5824  
Asesor de tesis

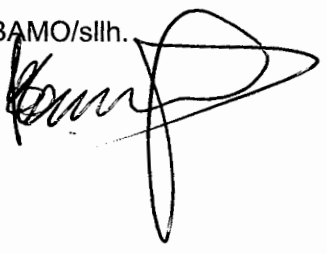
*Héctor René Granados Figueroa*  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE EDUARDO ISAÍAS AGUILAR SOTO, titulado COROLARIO DEL PERITAJE ARCHIVÍSTICO EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.  


  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario 



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por haberme permitido llegar hasta este momento y haberme dado salud, sabiduría para lograr mis objetivos y además de su infinita bondad y amor. Gracias.

### **A LA VIRGEN MARÍA:**

A la llena de gracia y bendita entre todos por haber intercedido en toda mi carrera.

### **A MIS PADRES:**

Mario Ismael Aguilar Elizardi, Miriam América Soto Barrera, por ser un ejemplo de vida perseverancia y amor, por su esfuerzo económico y por haberme permitido lograr mis sueños, mil gracias.

### **A MIS HERMANOS:**

Mario y Javier, por su apoyo incondicional, y sus sabios consejos y por ser mis mejores amigos. Shyrley por ser como una hermana: una muestra de cariño.

### **A MIS ABUELOS:**

Ismael Aguilar (+), Amanda Elizardi (Mandix), Isaías Soto (+), Ana Mercedes Barrera (+), por su cariño



incondicional y especialmente a mama mandix por siempre estar pendiente de mi y estar presente en este momento.

**A MI NOVIA:**

María Reneé por apoyarme, por demostrarme su cariño y estar a mi lado en este momento tan importante.

**A MI TÍA ESTELA:**

Por su cariño especial y ser parte importante de mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

A todos aquellos que estén presentes en este día tan importante para mí, especialmente a los que me acompañaron y compartí tantos momentos alegres; y al Profesor Julio Hernández el amigo de la familia, gracias por su incondicional apoyo y sincera amistad.

**A MI GLORIOSA FACULTAD:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme enseñado y formado durante todos estos años, mostrándome lo que es justo apegado a Derecho.



**A MI UNIVERSIDAD:**

La tricentenaria Universidad Nacional Autónoma de San Carlos de Guatemala. Por ser mi alma mater, formarme el sentido social que todos debemos de llenar y por mucho ser la mejor universidad del país. Estoy orgulloso de ser Sancarlita.





## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Archivística.....	1
1.1 Definición de archivística.....	2
1.2 Elementos fundamentales de la archivística.....	3
1.2.1 La archivística como ciencia.....	3
1.2.2 La archivística total.....	6
1.3 Objetivo y campo de acción de la archivística.....	7

### CAPÍTULO II

2. El papel de la Policía Nacional en el marco del conflicto armado interno (1975-1985).....	11
2.1 Registro y fichaje de la población.....	11
2.1.1 Registro maestro de fichas.....	14
2.1.2 El archivo de identificación de personas.....	21
2.2 Vigilancia y control de la población.....	26
2.2.1 Vida pública y cotidiana.....	26



2.2.2 Operaciones Limpieza..... 29

2.2.3 “Operaciones limpieza” que derivaron en desaparición  
forzada..... 31

2.3 Registro de domicilios..... 36

2.4 Operaciones de registro a personas y vehículos..... 43

2.5 Vigilancia, control, persecución y eliminación..... 48

2.6 Seguimiento de líderes, organizaciones y actividades del  
movimiento reivindicativo..... 52

**CAPÍTULO III**

3. Delito de desaparición forzada ..... 55

3.1 Delito..... 55

3.2 Definición de desaparición forzada ..... 56

3.2.1 Según la Declaración de la Organización de las Naciones  
Unidas..... 58

3.2.2 Según la Convención Americana Contra la Desaparición  
Forzada..... 58

3.2.3 Código Penal guatemalteco..... 59

3.2.4 Estatuto de Roma..... 60

3.3 Antecedentes de la práctica de la desaparición forzada en  
Guatemala..... 60

3.3.1 Periodo revolucionario..... 61



**Pág.**

3.3.2 Periodo contrainsurgente.....	61
3.3.3 Efectos en la sociedad.....	64
<b>3.4 Protección internacional y nacional de los Derechos Humanos</b>	
<b>Contra la desaparición forzada.....</b>	<b>65</b>
3.4.1 Protección internacional.....	66
3.4.1.1 Organización de Naciones Unidas.....	66
3.4.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	68
3.4.1.3 Convención Interamericana contra las Desapariciones Forzadas.....	70
3.4.2 Protección Nacional.....	72
3.4.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	73
3.4.2.2 Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.....	75
3.4.2.3 Código Procesal Penal.....	79
3.4.2.4 Código Penal.....	84
<b>3.5 Elementos subjetivos y objetivos del tipo penal de desaparición forzada.....</b>	<b>86</b>
3.5.1 Elemento Objetivo.....	86
3.5.1.1 Bien Jurídico Tutelado.....	87
3.5.1.2 Sujeto Activo.....	87
3.5.1.3 Sujeto Pasivo.....	89
3.5.1.4 Acción o verbo rector.....	90



3.5.2 Elementos Subjetivos..... 91

## **CAPÍTULO IV**

4. Corolario de la prueba del peritaje archivístico en el caso paradigmático de desaparición forzada.....	93
4.1 Nociones Generales sobre la prueba.....	93
4.1.1 Definición de prueba.....	94
4.2 La prueba en el proceso penal acusatorio.....	96
4.2.1 Elementos de prueba.....	97
4.2.2 Órgano de prueba.....	98
4.2.3 Medio de prueba.....	99
4.2.4 Objeto de prueba.....	99
4.2.5 Proceso probatorio.....	99
4.2.6 Libertad probatorio.....	100
4.3 La investigación criminalística como técnica para constituir la prueba pericial archivística.....	101
4.3.1 La prueba pericial.....	103
4.3.1.1 La pericia.....	104
4.3.1.2 El perito.....	104
4.3.1.2 Dictamen pericial.....	107
4.4 Corolario del peritaje archivístico.....	108

4.4.1 Análisis del caso paradigmático de desaparición forzada de Edgar Fernando García.....	108
4.4.2 Los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional Como evidencia.....	110
4.5 Pruebas suficientes para una sentencia condenatoria.....	111
4.6 La Policía Nacional operaba en conjunto con inteligencia del Ejército.....	112
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>115</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>117</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>119</b>



## INTRODUCCIÓN

La actual labor de investigación titulada: “Corolario del peritaje archivístico en el caso de la desaparición forzada”, se realizó tomando como plataforma los valiosos registros de hechos que constan en la documentación rescatada por el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) y de cuyo análisis técnico documental y jurídico de las normas atinentes en el ordenamiento legal en materia penal y de derechos humanos, aunados al examen de la sentencia condenatoria proferida en el caso paradigmático de Edgar Fernando García, dirigente estudiantil y miembro del sindicato de trabajadores de la fábrica de vidrios Centroamericana de Vidrios, Sociedad Anónima (CAVISA), la cual se logró gracias a los documentos aportados por el AHPN, y aceptados por primera vez como prueba pericial archivística en un tribunal nacional.

Para el desarrollo de la investigación se formuló la hipótesis siguiente: “La peritación archivística realizada por el Archivo Histórico de la Policía Nacional, constituye la prueba determinante para abrir a juicio penal y lograr sentencia condenatoria en un caso paradigmático de desaparición forzada”.

En el mismo sentido, los objetivos que tutelaron la investigación fueron: Establecer que la peritación es un medio probatorio lícito dentro del proceso penal guatemalteco; y, demostrar que el ofrecimiento, aceptación y producción de la prueba pericial archivística fue determinante para lograr sentencia condenatoria en un caso paradigmático de desaparición forzada

Se utilizaron básicamente los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo en su sentido dialéctico. Las técnicas esgrimidas fueron: la investigación documental,



archivística y el fichaje, las cuales permitieron el acopio y la clasificación de la información.

El informe final de la investigación se presenta en cuatro capítulos. En el capítulo uno, se exponen aspectos generales de la Archivística, su definición, elementos, objetivo y su campo de acción; este basamento teórico permite abordar en el capítulo dos el papel que desarrolló la Policía Nacional en el marco del conflicto armado interno (1975-1985), entre otras actividades, registro y fichaje de la población, operaciones limpieza y seguimiento de líderes, organizaciones y actividades del movimiento reivindicativo; en secuencia lógica, en el capítulo tres se procede a la definición y análisis de los conceptos utilizados en el contenido de la desaparición forzada; así como la incorporación de sus antecedentes en la esfera mundial y nacional; en el capítulo cuatro, se tocan aspectos generales de la prueba: se parte con su definición, se sigue prueba penal y se concluye con el estudio de la prueba pericial. Esta estructura teórica, permite analizar al final el caso paradigmático de Edgar Fernando García.

El ponente, modestamente espera contribuir en destacar el valor forense y la importancia de replicar el uso y diligenciamiento de la peritación archivística como prueba científica en general; y, singularmente para casos análogos al presentado en el presente trabajo.





## CAPÍTULO I

### 1. Archivística.

La archivística se había mantenido centrada en buscar maneras de almacenamiento, conservación y restauración de documentos físicos, pero con la llegada de los medios digitales, la archivística tuvo que replantearse para dar cabida a las nuevas formas de almacenar y gestionar información. La disciplina también se ocupa por el contexto donde se da dicha información y el uso que le será dado, y aunque esta profesión se haya relacionado frecuentemente con las bibliotecas y archivos grandes, también ha dado paso al estudio de técnicas para que pequeños archivos, como archivos familiares, o de pequeñas organizaciones. La archivística se enseña como ciencia en muchas universidades; las llamadas *ciencias de la documentación*; y en otras como cursos en carreras de historia.

También se puede mencionar los primeros manuales de archivística que están históricamente conocidos. Estos primeros predecesores de la ciencia archivística, impresos en 1571, probablemente se escribieron durante la primera mitad del siglo XVI. A su autor. El ilustre alemán Jacob von Rammingen, considerado el «padre» de esta disciplina, fundó una tradición archivística, que en Alemania siguió viviendo durante al menos un par de siglos.



## **1.1. Definición de archivística.**

El Diccionario de Terminología Archivística daba en 1995 la siguiente definición: “Archivística: disciplina que trata de los aspectos teóricos y prácticos de los archivos y el tratamiento archivística de sus fondos” esta definición es muy corta para abarcar una ciencia tan amplia por lo que presento una definición mas extensiva abarcando, con finalidad didáctica todos los elementos conceptuales que constituye su objeto y campo de acción.<sup>1</sup>

Es la ciencia que se ocupa de los archivos en sus aspectos teóricos, estableciendo principios inalterables y estudiando técnicas adecuadas de gestión de documentos, administración y tratamiento técnico de archivos, así como la función jurídica, administrativa y científica de los mismos, desde un punto de vista archivístico o de ciencias y técnicas diversas, y su relación con las entidades productoras de los conjuntos orgánicos de documentos, a fin de manejar y hacer accesible la información de los fondos documentales.

Francisco Fuster la define “es toda expresión testimonial, en cualquier lenguaje, forma o soporte (forma oral o escrita, textual o grafica, manuscrita o impresa, en lenguaje natural o codificado, en cualquier soporte documental.

---

<sup>1</sup>Diccionario de Terminología Archivística, pág. 15



Francisco Fuster además agrega a su definición que cualquier otra Expresión (gráfica, sonora, en imagen o electrónica), generalmente en ejemplar único, es parte de la archivística (aunque puede ser multicopiado o difundido, en imprenta).<sup>2</sup>

Por ultimo podemos definir la archivística como “el estudio teórico y practico de los principios, procedimientos y problemas concernientes al almacenamiento de documentos, buscando que dicha documentación se mantenga en el tiempo, pueda ser consultada y clasificada.

## **1.2. Elementos fundamentales de la archivística.**

Después de haber elaborado y establecido la definición de archivística se analizaran los elementos fundamentales de la archivística, la consideración de la archivística como ciencia y la existencia de una archivística total, sin distinción entre la vocación administrativa e histórica.

### **1.2.1. La archivística como ciencia.**

Existe un debate teórico, a nivel mundial, sobre si la archivística es una ciencia, una disciplina o una técnica.

---

<sup>2</sup> Fuster Ruiz, Francisco, **Los inicios de la archivística española y europea**, pág. 5



Considero que este debate es superado ya desde un inicio histórico de la archivística que, como ciencia de los archivos, surge a principios del siglo XIX ligada al desarrollo teórico del principio de procedencia.

Actualmente se le considera como una ciencia que surge cuando se empieza a reflexionar en profundidad sobre el conocimiento de los archivos, tratando de elaborar teorías y estableciendo principios sobre los métodos de clasificación de los documentos. Esta preocupación intelectual es la que la hace nacer como disciplina científica.

Durante el transcurso del segundo cuarto del siglo XVII, a la Archivística la denominan sucesivamente instrucción de archiveros, arte de archiveros y arte de los archivos, sin embargo surge como ciencia porque tiene unas reglas inalterables, aunque hasta entonces poco conocidas. La principal de ellas es seguir, con método, el orden que sea más análogo a la naturaleza de los documentos, y no mezclar nunca los diferentes archivos provenientes de organismos diferentes.

Con ambos autores españoles el principio de procedencia ya está formulado plenamente y la archivística mundial empieza a ser verdaderamente ciencia. Incluso Porrás Huidobro, citado por Schellemborg, llega a considerar el “arte de los archivos” como una de las principales ciencias, “acaso en un grado superior a las demás, pues



ella nos manifiesta el camino por donde vinieron las otras y su progreso”<sup>3</sup>. La teoría de la archivística como ciencia se fundamenta aún más en otros autores españoles de mediados del siglo XIX, como José Morón y Limiana (1846 y 1879), Miguel Velasco Santos (1875), José de Güemes y Willame (1876).

El panorama archivístico español en el siglo XIX no puede ser más brillante, elevando a la archivística emergente, desde un terreno de mera práctica profesional a un campo mucho más elevado, verdaderamente científico y filosófico.

La literatura científica posterior en materia de la archivística, que consolidó universalmente el principio de procedencia y estableció como obligatoria la clasificación de los fondos de acuerdo con la estructura orgánica de la entidad de procedencia, no hizo sino consolidar una ciencia, que tiene sus principios inmutables que es necesario aplicar a los archivos.

A fines del siglo será la maduración de la teoría en países como Francia, Italia, y aparece en España el concepto de la archivística como ciencia, mientras ambos autores, sobre todo el primero, realizan también la que quizás es la primera elaboración teórica del principio de procedencia.

---

<sup>3</sup> Schelleberg, Theodore. **Archivos Modernos. Principios y técnicas**, pág. 26.



Para estos autores españoles, la archivística, que Alemania y Holanda, lo que llevará definitivamente a la archivística a sus últimas consecuencias científicas.

Foster Ruiz señala que es con el “Manual Holandés de clasificación y descripción de archivos, redactado por los holandeses Samuel Muller, Johan Feith y Robert Fruin donde se sistematizan los principales fundamentos científicos del concepto de archivo y, por tanto, los elementos sustentadores de la archivística como ciencia”<sup>4</sup>.

### **1.2.2. La archivística total.**

La característica de la denominada Archivística total, se funda en la tesis en que la distinción entre archivos administrativos e históricos, es arbitraria y anti archivística. Lo indicado se sustenta en la propia definición de archivo que se ha visto, de donde se colige que se trata de una institución jurídica administrativa más que institución cultural.

De tal suerte que, el valor del documento como testimonio debe privar sobre cualquier otro. Ante todo, los archivos son unidades organizativas de las administraciones públicas y de las empresas privadas; nacen, prosperan y perviven sobre todo por esta necesidad jurídica y administrativa.

---

<sup>4</sup> Fuster Ruiz, Francisco, **Archivística, documento de archivo, Necesidad de clarificar los conceptos.** págs.116.



En las administraciones y empresas deben servir primordialmente, sobre todo en la primeras etapas del ciclo vital de los documentos, y ya entonces después en definitiva al resto de la sociedad.

La finalidad que hace surgir los documentos archivísticos es eminentemente práctica, jurídica, administrativa, y no una finalidad literaria o científica. Solo después podrán desprenderse de los documentos de archivo otros valores secundarios como los informativos o científicos, sobre todo en la última etapa del ciclo vital de los documentos, cuando pasan a un archivo permanente o histórico.

### **1.3 Objetivo y campo de acción de la archivística.**

Si se desglosa los diferentes segmentos de la definición de la archivística anteriormente expuesta, comprenderemos mejor su objetivo y campo de acción.

El primer segmento: *“archivística es la ciencia que se ocupa de los archivos”*. Es decir, ciencia que se ocupa de los conjuntos orgánicos de documentos. Otras ciencias (Diplomática, Sigilografía, historia...) también se ocupan de los documentos de archivos, pero de forma diversa que la archivística. La archivística es una ciencia activa y no pasiva, al mismo tiempo que práctica: debe acudir a solucionar los problemas de los documentos de archivo desde el inicio en las oficinas.



La sigilografía. Como ciencia histórica con carácter autónomo, auxiliar o dependiente, e íntimamente relacionada con la diplomática, el derecho, la historia del arte, la heráldica o la genealogía, es el estudio científico (crítico) de los sellos utilizados por el hombre a lo largo de los siglos como instrumento o medio adecuado para autorizar y validar la documentación pública (oficial) y aún la privada.

Su objetivo es establecer la doctrina científica de formación, organización, conservación y utilización de los archivos. A lo largo de toda la cadena documental, del ciclo vital de los documentos de un archivo El archivero debe estar presente e intervenir activamente desde el inicio del documento en la oficina hasta el depósito definitivo en un archivo permanente, pasando por la decisiva etapa de valoración y selección documental.

Para conseguir el objetivo las actividades archivísticas deben apoyarse en una eficaz y completa política archivística, que posibilite la acción del archivero por medio de una legislación o reglamentación, una planificación y programación adecuada, y la creación de sistemas archivísticos dotados de una estructura con los recursos humanos y científicos adecuados y suficientes.

*En su segmento dedicado a sus aspecto teórico:* O sea, se hace referencia a la doctrina archivística pura y general, conceptos fundamentales, esencia, naturaleza y funciones de los archivos, historia de los archivos y de las instituciones productoras de





documentación, origen orgánico y clasificación de los archivos, edades documentales, evolución de la práctica archivística, principios archivísticos, metodología, terminología, fuentes de información y bibliografía archivística.

*En sus apartado práctico:* Se circunscribe al derecho de los archivos, formación profesional de archiveros, usuarios, administración y gestión de servicios de archivos, tratamiento documental, mantenimiento, conservación y organización de archivos, recuperación de la información documental, comunicación y difusión de la información, aplicación de las tecnologías de la información, reprografía y duplicación documental. Y en los que respecta a la frase: *“estableciendo principios inalterables”* La archivística debe basarse en los principios científicos que la configuran como ciencia, determinados por el origen jurisdiccional de los archivos.

Dentro del campo de la archivística encontramos tres ciencias auxiliares

La paleografía: se ocupa de las escrituras antiguas trazadas sobre soporte blando, mientras que la epigrafía se ocupa de la escritura en soportes duros. Entre los objetivos se establece, el de leer y descifrar los signos gráficos, el de hacer examen sistemático de las escrituras para situarlas en el tiempo, decidiendo los caracteres que estuvieron en uso en cada momento y el de analizar la naturaleza de los signos gráficos, para conocer el desarrollo de la propia escritura.



Los fines de la paleografía servir para realizar una crítica histórica y textual de los documentos y como ciencia autónoma permite el conocimiento de la creatividad humana.

Diplomática: que estudia los documentos, o bien La ciencia que estudia el documento y critica el documento desde sus formas externas e internas, en especial en su forma, en génesis y en su tradición. Este análisis le ayudará a establecer la autenticidad o falsedad documental. Entre los objetivos se encuentran distinguir los documentos auténticos de los falsos.

Cronología: Es la ciencia que permite conocer la medida del tiempo la cual permite situar los acontecimientos en el desarrollo de la historia de la humanidad.



## CAPÍTULO II

### **2. El papel de la Policía Nacional en el marco del conflicto armado interno (1975-1985)**

#### **2.1. Registro y fichaje de la población:**

La Policía Nacional contaba con diversas dependencias que recopilaban, registraban y ordenaban información. Entre ellas debe mencionarse los archivos del Gabinete de Identificación, el Cuerpo de Detectives, el Departamento de Investigaciones Técnicas que sucedió al anterior y el Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía.

La recopilación de datos personales se inicio con el Gabinete de Identificación desde 1927. Al principio su tarea fue establecer un banco de datos dactiloscópicos de los individuos en situación de detención. Luego empezó a fichar a las personas que tramitaban licencia para conducir y a los fallecidos no identificados. A partir de 1971, a todo el que solicitara primera cédula de vecindad o su reposición.



En el Archivo Histórico de la Policía Nacional existen fichas de este último tipo correspondiente a 1985, como fecha máxima.<sup>5</sup>

Las diferentes instancias de investigación criminal que se sucedieron durante cinco décadas, llevaban un archivo de fichas de control personal en las que anotaban actividades, referencias y cualquier dato adicional considerado de interés por la Policía Nacional, respecto de un individuo. Este registro se justifica y corresponde con las funciones de la institución en los casos de detenciones, solicitud de antecedentes, diligencias ordenadas por un tribunal de justicia u otro similar.

Sin embargo puede debatirse la legalidad de este registro, especialmente cuando se trata del control vigilante de las actividades sociales y políticas de una persona. La ley Orgánica de la Policía Nacional no especificó nada en este sentido, como parte de las funciones del Cuerpo de Detectives.

El registro parece más bien una función heredada de la Ley Preventiva Penal contra el Comunismo, emitido mediante Decreto número 59 de la Junta de Gobierno de la República de Guatemala en el año de 1954, en cuyo artículo 3 se dejó explícitamente planteado el necesario registro de las personas que se consideraran vinculadas con acciones y agrupaciones tildadas de “comunistas”, en los términos siguientes: *“Artículo*

---

<sup>5</sup> Ficha dactiloscópica por motivo de extensión de cédula de vecindad. Referencia digital 3466421. Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil 29496.



*3°.- El Comité de Defensa Nacional contra el Comunismo, procederá a establecer un registro organizado técnicamente de todas las personas que en cualquier forma haya participado en actividades comunistas”.*

Esta tarea pasó después a la Sección de Servicio de Defensa Contra el Comunismo, mediante el decreto No. 553, a partir del cual se creó la Dirección General de Seguridad Nacional, desde entonces quedó diluido el carácter legal de esta función en las sucesivas transferencias, primero al Departamento Judicial y después al Cuerpo de Detectives cuando se instaló con personal de la disuelta Policía Judicial.

Paralelamente al gabinete de identificación las sucesivas dependencias de investigación e inteligencia, también contaron con sus secciones de registro. Éstas produjeron un conjunto documental de fichas dactilografías con información básica de la persona identificada y el motivo que dio origen a dicho registro.

Una dependencia que concentro toda clase de información fue el Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía, dado que le era remitida una copia de la mayor parte de las comunicaciones internas de la Policía Nacional y aún más, de todo el flujo de la correspondencia entre la Policía y el Ministerio de Gobernación, el Estado Mayor Presidencial y el Ejército.



Por tanto esta instancia policial contaba con un acervo de datos que le servía tanto en su quehacer estadístico, como en la preparación y revisión de planes operativos. Además los oficinistas en la rama de inteligencia fueron los “encargados del análisis diario de la actividad de la delincuencia”.<sup>6</sup>

### **2.1.1. Registro maestro de fichas.**

Gracias a la documentación que se encuentra en el Archivo Histórico de la Policía, se deduce que las fichas fueron el principal instrumento utilizado por la institución policial para el registro de personas individuales, sus acciones y movimientos.

En las mismas se ingresaron registros de carácter judicial, administrativo y político. Su uso dio inicio alrededor de 1935 con la Policía de Seguridad de presidente Jorge Ubico.

El registro más reciente data de 1986, año en que fue suprimido el Departamento de Información Técnica (DIT). Se calcula que durante estos cincuenta y un años cerca de un millón de personas fueron registradas en las fichas por ahora disponibles en la documentación correspondiente a la estructuras de investigación criminal de la Policía Nacional.

---

<sup>6</sup> **Ibíd.** Referencia digital 3466421. **Registro interno Archivo histórico de la Policía Nacional 29496.**



En una primera fase del proceso de organización del acervo documental se dispuso denominar Registro Maestro de Fichas (RMF) a este cúmulo de documentos el cual se encuentra organizado en orden alfabético, a partir del primer apellido y primer nombre de las personas individuales allí registradas.

La información contenida en estas provenía de distintas fuentes, tales como denuncias, quejas, consignaciones, detenciones, interrogatorios, investigaciones, vigilancia y antecedentes de personas sujetas a persecución policiaca. También se obtenía de expedientes y papelería proveniente de los organismos ejecutivo y judicial.

Si bien las fichas servían primordialmente para el control y seguimiento de personas, en ellas también se registró información relacionada con instituciones, organizaciones y temas, según el momento político por el que atravesaba el país. Entre otros, existen registros sobre hechos de sangre, cadáveres, “facciosos”, “subversivos”, Ciudad Universitaria, bombas, armas, etcétera.

En las fichas personales además del apellido y el nombre, se registraba la dirección domiciliaria. En seguida en una tabla prediseñada para el efecto se anotaba la “fecha” del registro, el “número” de referencia para la búsqueda de la documentación relacionada con el registro, el origen o procedencia de la información en la columna “carpeta” y en “asunto” se consignaba el resumen de la acción documentada.



El sistema de organización de las fichas permitía realizar búsquedas ágiles a partir del nombre de las personas ya registradas por cualquiera de las circunstancias previstas para ello. En la siguiente transcripción, de una comunicación entre la jefatura del Departamento de Investigación Técnica, y la Dirección General de la Policía Nacional se ilustra el empleo de éstas y la apertura de nuevas.

*“A. Las personas que ingresan al país en calidad de Deportados (sic), son recibidos por elementos de la Delegación del Departamento de Investigaciones Técnicas, Sección de la Policía Internacional (INTERPOL), en la terminal aérea, quienes proceden a chequear su documentación, luego son trasladados a la Delegación de Migración para los efectos estrictamente migratorios. Posteriormente son enviados a la sede del Departamento de Investigaciones Técnicas.*

*B. Ya en la sede del Departamento se consulta el Archivo local y al Internacional, para establecer si existe denuncia u orden de captura pendiente en su contra o alguna difusión de INTERPOL. De ser positivo se les detiene para su investigación o para su consignación al Tribunal correspondiente, en el término que la Ley establece.*

*C. En el caso opuesto, los deportados son puestos en libertad, elaborándoseles la ficha respectiva, donde queda registrado que han entrado en calidad de deportados.*





*D. Las personas que son originarias de los Departamentos y considerados como áreas conflictivas, tales como Huehuetenango, Quiché, Totonicapán, etc., se les investiga en relación al viaje y el motivo de su emigración.*

*E. A los deportados hondureños y salvadoreños, por su condición de transeúntes en Guatemala el control se limita a un récord en el que constan sus generales, fecha de entrada y destino” (SIC)<sup>7</sup>*

Los incisos C y D son especialmente reveladores. El primero refleja el control arbitrario que la Policía Nacional ejercía sobre las personas que en este caso, no cometieron ningún delito ni falta tipificados en el orden jurídico del país pues fueron deportados desde una nación distinta. El otro inciso evidencia la sospecha permanente por el simple hecho de provenir de determinada región guatemalteca, que luego da paso al registro y seguimiento por razones políticas.

Los procedimientos de registro y consulta de información suponían el uso de técnicas particulares de identificación, señalización y descripción de los documentos, con el objeto de facilitar y agilizar la consulta.

---

<sup>7</sup> Providencia No. 032-SISI-amp, remitió Jefatura del Departamento de Investigación Técnica al Director General de la Policía Nacional. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 1999.**



Para la Policía Nacional este sistema de fichas de control criminal, político y social tenía una funcionalidad que se puede resumir así:

a) Describir, clasificar, conocer y analizar a través del tiempo a personas individuales, sus movimientos (incluyendo los migratorios), relaciones personales, su participación en la vida política y social, infracciones cometidas, etcétera.

b) Analizar y comparar actividades sociales, descripción de grupos, caracterización de hechos colectivos, etcétera.

Sin embargo ahora que el conjunto de fichas forma parte de un acervo documental histórico, esta doble utilidad también tiene una repercusión positiva en la recuperación de la memoria histórica. A través de ella pueden reconstruirse muchos procesos y entender cómo las fuerzas de seguridad conjeturaban sobre la condición sospechosa, peligrosa y subversiva de los individuos.

Para ilustrar lo expuesto, cabe mencionar que cada ficha tiene consignado un registro por evento y fecha. Para conocer más detalles acerca del "Asunto" se puede buscar, por ejemplo en los documentos correspondientes al "Número" designado en la segunda columna. En la ficha del "sospechoso", se anexa al menos una copia del documento con referencia al número asignado al mismo.



En esta última se encuentra consignado el informe acerca del hallazgo, el cual incluye la descripción (*“señales de estrangulación y sanguaza en la cara”*), identificación y levantamiento del cadáver.

El reporte de la diligencia efectuada por detectives de la sección de homicidios en su visita a la morgue, donde les indican que la causa de muerte fue contusión del tórax y abdomen en 4º grado. Aparecen también datos acerca de la madre del fallecido, lugar de los hechos y del establecimiento donde el sospechoso estudiaba, en el presente caso se consigna el Instituto Normal Rafael Aqueche, donde cursaba cuarto grado de magisterio.<sup>8</sup>

En este caso además están adjuntos dos informes que reportan la vigilancia y observación de igual número de manifestaciones. Ambas se llevaron a cabo el uno de agosto de 1977. La primera tuvo lugar en horas de la tarde y se produjo en protesta por la ejecución del sospechoso. La segunda en horas de la noche exigiendo la aparición de Robín García, compañero del sospechoso y con quien fue visto por última vez. Además se archivó un volante titulado **“Manifiesto ante la represión”** refrendado por la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes del Instituto Técnico Vocacional.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Informe de cadáver, dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives, remitieron los detectives no. 149, José María Flores Muñoz, y no. 337, Francisco del Cid Aguilar. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 4501.**

<sup>9</sup> Volante de Asociación de Estudiantes. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 34736.**

Otro registro consignado en la ficha citada como ejemplo, lleva a un documento con referencia número 2333. Se trata de un informe confidencial del servicio de inteligencia del Cuerpo de Detectives sobre la manifestación realizada el ocho de junio de 1978. La misma fue organizada en principio, para conmemorar el primer aniversario de la muerte violenta del insigne catedrático de Derecho del Trabajo y Decano de nuestra Facultad licenciado Mario López Larrave, pero intensificada por la masacre de campesinos en Panzós, Alta Verapaz.

Efectivamente en los discursos y carteles, también se protestaba por las muertes de los estudiantes Robin García y del sospechoso.<sup>10</sup> Adjunto están quince volantes y panfletos de igual número de organizaciones sindicales y estudiantiles, un volante con consignas y once fotografías tomadas durante la actividad por elementos del servicio de inteligencia.<sup>11</sup>

La vigilancia sobre determinadas personas del ámbito político opositor y militante o consideradas “subversivas” llegó a tal grado, que se le daba continuidad aún después de su muerte. Esto explica las anotaciones consignados en las fichas, aún en fechas posteriores al fallecimiento de los sujetos investigados, así como el énfasis que se ponía en los informes de los detectives a las manifestaciones de repudio frente a diversos actos de violencia.

---

<sup>10</sup> Informe confidencial del Servicio de Inteligencia del Cuerpo de Detectives, sin destinatario ni remitente..  
**Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 29574.**

<sup>11</sup> **Ibíd.**



De esta manera los archivos de las sucesivas entidades de investigación criminalística se integraban al sistema de fichas que facilitaba la labor de revisión de expedientes.

Actualmente aclaran las actividades de investigación en el Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil.

### **2.1.2. El archivo de identificación de personas.**

El archivo del Departamento Dactiloscópico del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional se constituyó en 1925. Su función principal fue permitir la identificación de personas por medio de impresiones dactilares empleando para el efecto diversos sistemas de toma de huellas digitales. Se contaba con las secciones dactiloscópica decadactilar y alfabética.

En esa época los diversos elementos del gabinete fueron beneficiados con becas otorgadas por la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), de Estados Unidos, para viajar a ese país y capacitarse en el uso de los distintos métodos utilizados.



En 1971 se conto con el apoyo de Arlen W. Gee asesor regional para América Latina de la agencia Internacional para el Desarrollo, de Estados Unidos, quien lleo a impartir capacitación en estudios de balística y en general proveer asistencia técnica.

Este servicio de identificación comenzó con el registro de personas que habían infringido la ley y que estaban detenidos en cualquiera de las cárceles del país. La razón de este protocolo era establecer una base de datos dactilares en función de la identificación y persecución de la criminalidad. Para ese efecto se disponía de tarjetas o fichas donde se registraba la acción delictiva en el que la persona había incurrido o reincidido.

Este sistema permitió llevar un registro de decenas de miles de ciudadanos hasta llegar una cifra cerca del millón de personas según el registro del Archivo Histórico de la Policía Nacional.

“Entre los años 1975 y 1985 la Policía Nacional en su papel de ente rector de los asuntos relacionados con el tránsito, a través del Gabinete de Identificación también registro en estas fichas las impresiones dactilares de las personas que solicitaban licencia o renovación de licencia para conducir. Generalmente esta fue la forma de obtener la primera ficha a personas que posteriormente eran perseguidas por su activismo político.



Así, cuando las fuerzas de seguridad las tenían como objetivo ya había un registro suyo en esta estructura de la Policía Nacional”.<sup>12</sup>

Otra de las funciones del Gabinete era el registro de personas muertas que no habían sido identificadas y cuyos cadáveres aparecían en la vía pública con el objeto de establecer su identidad.

Fue en 1971 cuando el registro dactilar se extendió incluso hacia las personas que cumplían dieciocho años y realizaban trámites en la municipalidad para obtener la cédula de vecindad, para reponerla o avecindarse. El 3 de noviembre de ese año la Dirección general de la Policía Nacional envió una circular a los jefes departamentales informando sobre la medida anterior.

“Con el objeto de aumentar el volumen de los archivos y llevar un control sobre el mayor número de habitantes del territorio nacional, este Despacho ha dispuesto que debe tomársele ficha dactiloscópica a todas las personas de las Cabeceras Departamentales que cumplan la mayoría de edad y que por lo mismo obtengan Cédula de Vecindad, reposición de la misma o se avecinden en ese lugar.

---

<sup>12</sup> Tabla con cantidades de fichados según causal, remitido por el secretario del departamento dactiloscópico Henry, Germán Pérez Santos. Referencia digital 32068. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil**



Para lo cual debe solicitar la colaboración de esa municipalidad a efecto que antes de extender dicho documento, los interesados pasen a esa Jefatura para que el empleado encargado les tome la ficha en referencia, quedando exentas de esta disposición las personas que presenten licencia de conducción de cualquier clase de vehículo motorizado; ya que ellas se encuentran registradas en los archivos.”(Sic.)<sup>13</sup>

El 5 de noviembre de 1971 un boletín de prensa de la institución policial lo informó a la población:

“La Policía Nacional tiene entre sus funciones la identificación de personas en los casos de indocumentación, disponiéndose para el efecto del único medio infalible que son las impresiones digitales.

Por lo que la Policía Nacional Civil tiendo como propósito el de dar un servicio social, sin buscar una filiación criminal o de cualquier otra índole, sino de llevar a cabo su tarea en caso de catástrofe o siniestro que dan como resultado la desfiguración del elemento humano y por ende la tarea difícil de su identificación; en tal virtud con el ejemplo de otros países que han avanzado considerablemente en esta rama.

---

<sup>13</sup> Oficio sin número; dirigido a los jefes departamentales, remite el director general de la Policía Nacional, coronel de infantería Genaro Alvarado Robles. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 32069.**





La preocupación de esta Institución en los casos mencionados ha dispuesto por medio del Gabinete de Identificación y con la colaboración de la Municipalidad Capitalina, que a toda persona mayor de edad, que obtenga Cédula de Vecindad o reponga la misma, se le formule ficha dactiloscópica la cual servirá de auxiliar del documento en referencia y como se indica tiene el propósito de un **SERVICIO CIVIL DE HONDO CONTENIDO SOCIAL**. Por lo que se ruega a la ciudadanía en general su colaboración, esperando poder extenderlo a los Departamentos de la República.” (Sic.)<sup>14</sup>

Los documentos citados lo que buscaban extender la identificación de personas vivas en la ciudad capital, cabecera departamentales y municipales, lo que requirió la coordinación con las autoridades locales.

Los recursos técnicos para la labor de identificación de personas así como los laboratorios criminalística y de fotografía, formaban parte de las herramientas con que contaba el gabinete de Identificación para cumplir sus funciones. Esto le otorgaba además fundamento científico a la institución policial para respaldar las actuaciones legales del Organismo Judicial.

Los documentos del Gabinete de Identificación localizados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, se ha determinado que “se encontraban en deplorable estado al momento de su hallazgo.

---

<sup>14</sup> Boletín para la prensa. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 29665.**



Las fichas dactiloscópicas estaban en total abandono, aglomeradas desordenadamente en un montículo cubierto de tierra y basura. Otros documentos estaban en fólder y muchos de éstos con el rótulo de “*basura*”.

Es posible que todo ello hubiese sido desechado en cualquier momento de no haber ocurrido el hallazgo realizado por la Procuraduría de Derechos Humanos”.<sup>15</sup> Se calcula que en el Archivo Histórico de la Policía Nacional existen más de 225 mil fichas, alrededor de 130 mil de éstas referentes al registro de personas que solicitaron cédulas de vecindad, reposición o avecindamiento, en los diferentes departamentos de Guatemala.

## **2.2. Vigilancia y control de la población.**

### **2.2.1. Vida pública y cotidiana.**

Una de las principales fuentes para entender cómo la PN manejaba la información sobre la vida cotidiana de la población son los documentos denominados “novedades comunes”. Éstos eran elaborados y transmitidos desde todas las dependencias subalternas hacia los mandos superiores.

---

<sup>15</sup> Oficio No. 250-imr, dirigido al Director General de la institución, remite el jefe del Gabinete de Identificación. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional** 31031.



Estos informes daban cuenta de los más diversos tipos de hechos como accidentes, eventos sociales, culturales, económicos, religiosos y deportivos (lucha libre, ferias patronales, conciertos, etcétera). A través de ellos era posible conocer aspectos de la vida social y cultural de un barrio, poblado o jurisdicción.

En el Archivo Histórico de la Policía Nacional existen asimismo casos ilustrativos del control que mantenían las fuerzas de seguridad del Estado sobre los movimientos de la población calificada de “sospechosa” o “peligrosa”. Aunque las personas fuesen solo caminando por la vía pública podían ser calificadas como tal. Por ejemplo, con base en esta apreciación, el 28 de junio de 1981, personal de la Guardia de Seguridad del Palacio Nacional aprehendió a Francisco Sar Barrios, quien posteriormente fue entregado a la Sección de Investigaciones del Cuerpo de Detectives. El informe de su captura señala:

“Constituidos en dicho lugar fuimos atendidos por el Mayor Guillermo Portillo Gomez, quien es Jefe de Seguridad del Palacio Nacional, quien nos manifestó que como a eso de las 17:20 horas sospechosamente se encontraba un individuo a inmediaciones del parque Central, por lo que procedieron a detenerlo preventivamente y al identificarlo este responde al nombre de FRANCISCO SAR BARRIOS, de 31 años de edad, y con domicilio en el Km.9 Ruta al Atlántico Aserradero los Pinos, quien fue traído a este



Cuerpo para su investigación quedando a cargo en la Sección de Investigaciones de éste Cuerpo.”(Sic.)<sup>16</sup>

La Policía Nacional también se valía del Cuerpo de Radiopatrullas que era una dependencia sin cobertura territorial delimitada, para que sus elementos inspeccionaran diversas actividades donde se aglutinaban personas.

Esto incluía el sondeo de lo que se expresara en eventos religiosos como se ejemplifica la siguiente cita.

“A las 19.15 horas de ayer, dió inicio una misa en la Iglesia Metropolitana con la asistencia de aproximadamente de 600 personas de todas las clases sociales. Dicha misa la celebró el señor arzobispo metropolitano, PROSPERO PENADOS DEL BARRIO, pronunciando las palabras siguientes “Rogar a Dios en vuestras plegarias por los desaparecidos en todo el territorio Nacional perseguidos por el Escuadrón de la Muerte, indicando además bienaventurados todos los que son perseguidos por la justicia, finalizando a las 20:20 horas sin novedad.”(Sic)<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Informe de Conducción dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives, remiten Ricardo Antonio Sánchez, Detective no. 201; Francisco Javier de Laparra, Detective no. 37; Orlando Guerra Salazar, Detective no. 307. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 31200.**

<sup>17</sup> Informe de las novedades de mayor trascendencia ocurridas. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 28477.**



Es decir, la Policía Nacional se mantenía enterada de cuanto evento tuviera lugar y comisionaba elementos para infiltrarse y dar cuenta de lo que ocurría o de lo que se expresaba en cada uno de ellos.

### **2.2.2. Operaciones Limpieza.**

Entre los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional, han sido encontrados planes operativos en los que se hace alusión a la “operación limpieza” o de cuyo desenlace se informaba con este término. Estas acciones se caracterizaban por el elevado número de elementos involucrados en su ejecución, utilizando como mecanismo la redada. Es decir, se organizaba la cobertura o rastreo de tal forma que se encerraba un área como dentro de una red. Los agentes policiales arremetían el lugar desde distintos puntos para converger en el centro.

El propósito de estas operaciones siempre se enumeraba de manera similar: la captura de delincuentes, drogadictos, sospechosos, ebrios indocumentados y subversivos. El fin era ejercer control en áreas populares de la ciudad capital como las zonas marginales y la Terminal de la zona 4 (mercado de abastos) y en municipios aledaños. Los lugares objeto eran definidos con anticipación en los planes operativos ordenados por los jefes de la institución policial. Solía ser el Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía, la dependencia encargada de la elaboración de estos propósitos.



Generalmente el plan no mencionaba el término “operación limpieza”, pero hay ejemplos donde así se identifica, tal el caso del Plan de Operaciones No. 001 del 22 de septiembre de 1984 que indica:

“I. Situación:

*El cuerpo de tránsito, en cumplimiento a las Ordenes emanadas por la Superioridad, a partir del 221900SEP84, efectuará en el sector que le corresponde una Operación Limpieza, con la finalidad de controlar más a fondo y así poder combatir y erradicar la delincuencia común.”(Sic.)<sup>18</sup>*

En un libro de registro de novedades de la jefatura de servicios del Cuerpo de Radiopatrullas fechado en 1977, se hace referencia a estas acciones de manera reiterada. Por ejemplo el 28 de diciembre de ese año se registró la siguiente novedad.

“Operación: A las 20:00 horas, a bordo del Bus O6949, de este cuerpo, salió el oficial Ramiro Osorio Carias, en su unidad 207 y 12 elementos, para operación tránsito en anillo periférico entrada a la Bethania y limpieza en la Zona 3.(Sic.)”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Plan de Operaciones No. 001, copia No. 2 de 4 copias, sello de la Jefatura del Cuerpo de Tránsito de la Policía Nacional. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 28478.**

<sup>19</sup> Novedades de la Jefatura de Servicios del Cuerpo de Radiopatrullas, número de Libro 2518. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 28486.**

*Un mes antes, a finales de noviembre, el mismo libro consigna:*

*“Hoy 20:00 horas, al mando del Oficial José Luis Osorio Díaz, salieron 20 elementos de éste Cuerpo a bordo del Bus O6949 a operación Limpieza, a las siguientes Direcciones: 7ª av. a la 2ª av., de la 15 c a la 18 Calle Zona 12: de las 20:00 para las 21:30 horas, y de las 21:30 para las 23:00 horas, en la Calzada Aguilar Batres a la 5ª av. de la 15 C. para la 19 C. Zona 11.”(Sic.)<sup>20</sup>*

*Se acostumbraba que si bien el plan oficial no incluía el término en cuestión, el informe remitido con posterioridad a la ejecución se encabezaba “Informe de Operación Limpieza”.<sup>21</sup>*

### **2.2.3. “Operaciones limpieza” que derivaron en desaparición forzada.**

Como fue mencionado, en el Archivo Histórico de la Policía Nacional existe evidencias de decenas de “operaciones limpieza” que concluyeron con la detención de personas que presuntamente transgredieron el orden público (ebrios, trabajadoras del sexo, indocumentados, etcétera).

---

<sup>20</sup> **ibid.**

<sup>21</sup> Informe de Operación Limpieza efectuada en la cabecera municipal de Villa Nueva, dirigido a Jefe del Cuerpo de Detectives, remite Abraham Chacón Bolaños, Sub-Inspector 28, 2do. Jefe Sección Homicidios. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 31202.**

De acuerdo con las instrucciones correspondientes se detenía para el registro o consignación a todo sospechoso, sin que se definiera claramente qué lo hacía “sospechoso”. Entre éstos se incluye también las capturas de personas que estaban presuntamente vinculadas a actividades políticas de oposición y a quienes se tildaba de “subversivos”.

Por ejemplo el 10 de febrero de 1984 el Director General de la Policía Nacional por conducto del Jefe del Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía, ordenó al Comandante del Cuarto Cuerpo que junto a todos los demás cuerpos, debía participar en una “operación limpieza”. Para llevar a cabo dicho operativo tenía que aportar treinta elementos al mando de los oficiales que se consideraran convenientes.

*“Éste se realizaría en el área comprendida entre “el Anillo Periférico, Calzada Roosevelt, a 13 Calle Zona 11 hasta la Avenida Petapa Zona 12”. La orden concluía con la indicación que “las personas que sean detenidas en lo que respecta a la zona 11 se remitan a ese Cuerpo y en lo que respecta a zona 12 al Primer Cuerpo”.*<sup>22</sup>

Al día siguiente 11 de febrero, se ordenó realizar una operación de iguales características de 10:00 a 13:00 horas en el mismo sector.

---

<sup>22</sup> Informe dirigido al Comandante del Cuarto Cuerpo, remitió el teniente coronel de policía Mónico Antonio Cano Pérez, Jefe del Centro de Operaciones Conjuntas. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional** 8179.





Este día, el subcomandante del pelotón "Águilas" informó al Jefe de la Oficina de Orden del Cuarto Cuerpo las detenciones efectuadas: "...con el objeto de informarle de la operación LIMPIEZA, de la 13 calle hasta la avenida Petapa zona 12, y de la Calzada Roosevelt hasta la misma avenida y zona, de las 10.00 horas, a las 13.00 horas, con el resultado siguiente: tres personas capturadas por portar armas de fuego, que son las siguientes:

OTONIEL BILLAGRAN GONZALES, GREGORIO AGUILAR GONZALES, Y JOSE LUIS BILLAGRAN DIAZ, estos Señores, el primero en mención en un maletín de cuero llevaba una escuadra calibre 9 milímetros, y otra calibre 3.80 milímetros, estaba acompañado de los otros, en el interior del Bar denominado LAS PALMERAS, situado en 3ra. Avenida 2-13 zona 11 (...) y JOSE LUIS CASTILLO YOL, por aversele incautado un carruaje de marihuana, en el mismo sector de la zona 11, y JUAN BARRERA VASQUEZ, por agresión (...) en total las personas detenidas son cinco personas. Finalizando a las 13:00 horas."(Sic.)<sup>23</sup>

A continuación se cita un memorando sin fecha, donde el Tercer Jefe del Cuarto Cuerpo informa al Comandante en los siguientes términos:

---

<sup>23</sup> Oficio sin número, dirigido al Jefe de la Oficina de Orden del Cuarto Cuerpo, remitió Luis Alfonso Juárez García, subcomandante del Pelotón Águilas. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 29592.**



“Hoy 12.00 horas El Inspector Mario Figueroa Sandoval, agentes Amadeo Enrique Gómez y Sergio Estuardo Ruiz Ríos, que efectuaban la OPERACIÓN LIMPIEZA EN LA ZONA 11, ordenada por la superioridad del Ramo, en la cantina ‘LAS PALMERAS’ ubicada en la 3ª. Avenida 2-13 zona 11, capturaron a los individuos:

1-JOSE LUIS VILLAGRAN DIAZ, de 27 años de edad, soltero (...) operador de máquina (...) a éste se le incautó en una mochila plástica color café, DOS PISTOLAS una marca ‘astra’ calibre 3.80 (...) y la otra marca ‘Llama’ calibre 3.80...

2-ELADIO CULAJAY CASTAÑEDA, de 25 años de edad, unido (...) tejedor...

3-GREGORIO AGUILAR LOPEZ, de 37 años de edad, soltero (...) operador de Maquinaria...

Los tres detenidos son trabajadores de la fábrica de tejido universales “MISHANCO” ubicada en la 4ª. Avenida 39-52 zona 8”. (Sic.)<sup>24</sup>

Hay suficientes elementos para confirmar que las citas precedentes se refieren al mismo incidente. Fueron detenidas tres personas en el bar “Las Palmeras” ubicado en

---

<sup>24</sup> Memorando sin fecha, dirigido al Comandante del Cuarto Cuerpo, remitió el Tercer Jefe del Cuarto Cuerpo. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 28537.**



la misma dirección, por portar ilegalmente armas de fuego en un maletín o mochila. Aunque sólo uno de los capturados se encontraba en posesión de ambas pistolas, difiere la descripción de las mismas y la atribución del portador.

Además dos de los tres nombres son idénticos. No hay coincidencia en cuanto a la cantidad de detenidos y al nombre de uno de ellos, pero el lugar y la dirección de los hechos son idénticos. Una fuente distinta al Archivo Histórico de la Policía Nacional, el *Diario Militar*, revela que los tres individuos capturados en la “operación limpieza” del 11 de febrero de 1984 fueron “recogidos” por elementos del Ejército en la sede del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional el 13 de febrero del mismo año.

Según la misma fuente los señores Eladio Culajay Castañeda y Gregorio Aguilar López fueron puestos en libertad el 18 de febrero, mientras que el señor José Luis Villagrán Díaz fue ejecutado extrajudicialmente el 6 de marzo de 1984, sin que a la fecha se conozca el paradero de su cuerpo.<sup>25</sup>

Este caso evidencia el modo de operar de la Policía Nacional. Bajo ciertas circunstancias las personas capturadas eran entregadas a otras fuerzas de seguridad del Estado, violando todos los procedimientos legalmente establecidos por lo que daba lugar a una detención ilegal la cual era muy común durante todo este periodo.

---

<sup>25</sup> *Ibid.*



Si la Policía Nacional y el Ejército hubieran cumplido con las funciones legales que tenían atribuidas, habrían consignado a los detenidos a los tribunales de justicia en donde, eventualmente, se les habría impuesto una pena por *“portación ilegal de armas”* que según la normativa del momento, no excedía de una multa de cincuenta a trescientos quetzales y el decomiso de las mismas, de acuerdo con el Artículo 406 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

### **2.3 Registro de domicilios.**

Durante el período analizado la Policía Nacional realizó múltiples registros de domicilios o viviendas, denominados en el vocabulario policial *“operación cateo”*. Legalmente estas prácticas tenían la categoría de *“allanamiento”*. Debían realizarse a partir de resolución de juez competente y en horario establecido en la legislación ordinaria, a no ser que el Presidente de la República hubiera declarado estado de excepción.

Los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional en donde aparece la figura de *“cateo”* como recurso operativo de la Policía Nacional, permiten establecer cómo fueron realizadas estas acciones, quiénes participaron en ellas y qué los diferenciaba de otras operaciones policiales.



Los documentos evidencian que en la mayoría de los casos, dichas operaciones se realizaron sin cumplir con los requisitos legales establecidos.

Para la ejecución de estos operativos había coordinación entre las distintas agencias de seguridad del Estado. Eran efectuados con el propósito de incautar diversos objetos como mochilas, libros, utensilios y armas de fuego que, en opinión de los agentes de seguridad, constituían indicios de vínculos con la insurgencia.

En el marco de los allanamientos también se capturó a personas “sospechosas”. A continuación se presenta varios ejemplos de estos operativos reportados por distintos cuerpos de la Policía Nacional.

El 14 de julio de 1983 a partir de las nueve horas, el teniente Axel René Flores Osorio y el subteniente Martín Fuentes Cordón, al mando de 30 agentes del Comando Águilas Azules del Cuarto Cuerpo, por orden superior procedieron a “catear” casas de ambos lados de la 8ª avenida “D”, de la 23 a la 25 calles de la Colonia Primero de Julio, zona 19. En total registraron 23 viviendas y se reportó el hallazgo de dos mochilas de color verde olivo, las cuales fueron recogidas por elementos de la Policía Nacional en la casa marcada con el número 24-43.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Parte sobre cateos ejecutados en la Colonia 1ro. de Julio, dirigido al Encargado de la Secretaría del Cuarto Cuerpo, remitieron el teniente de policía Axel René Flores Osorio y Santos Martín Fuentes Cordón, al mando de la operación. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 28479.**



En los registros del Cuarto Cuerpo disponibles en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, se encuentra reiteradamente la participación activa de esta instancia policial en operaciones conjuntas con el Ejército, principalmente en el registro a residencias ubicadas en la demarcación bajo su responsabilidad.

Así, el 3 de julio de 1981 elementos del Estado Mayor General del Ejército, con apoyo del Cuarto Cuerpo de la Policía nacional registraron el domicilio situado en la 48 avenida 4-60 zona 7, municipio de Mixco, donde recogieron todos los objetos y bienes encontrados incluyendo vehículos que, luego de ser reparados, pasaron a formar parte del parque vehicular de la Policía Nacional.<sup>27</sup>

En ocasiones, la sede del Cuarto Cuerpo sirvió como centro de detención de las personas capturadas durante los registros domiciliarios. El 31 de marzo de 1982 después de un tiroteo entre varios sujetos y una unidad del Cuarto Cuerpo y el hallazgo de un cilindro de metal conteniendo armas de fuego, en la 39 avenida final y 3ª calle de la zona 7, colonia El Rodeo, el capitán Andrés López de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, recogió el armamento y detuvo a dos personas guardianes del inmueble, quienes permanecieron sujetos a investigación en la sede del Cuarto Cuerpo.

---

<sup>27</sup> Oficio 274-JAG-osh-srfa., dirigido al Director General de la PN, remitió el Comandante del Cuarto Cuerpo, teniente coronel de policía Jorge Alberto Gómez. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 29594.**



De igual manera el Comando de Operaciones Especiales solicitó al Cuarto Cuerpo la vigilancia de residencias que anteriormente habían sido “cateadas” por la Policía Nacional en coordinación con el Ejército y el Estado Mayor Presidencial. El 30 de julio de 1983 por ejemplo, solicitó vigilancia de la residencia ubicada en la 2ª calle lote 374 zona 11, colonia El Tesoro, la cual había sido objeto de allanamiento en una operación conjunta con elementos de inteligencia del Estado Mayor Presidencial y el propio Comando de Operaciones Especiales, por considerar que pertenecía a “delincuentes subversivos del Partido Guatemalteco del Trabajo”.<sup>28</sup>

Para ejecutar los allanamientos a las viviendas las distintas estructuras de la Policía Nacional solían actuar de forma coordinada. A continuación se lee:

*“...cumpliendo instrucciones superiores el día, de hoy de las 11.00 a 12.30 horas se llevó a cabo UN CATEO en la zona 14 la cual estuvo a cargo de los Oficiales de este cuerpo Manuel Cotto Rodriguez, Trinidad Méndez Fajardo y Emiliano Avila Davila, con 32 agentes, en la cual intrevinieron los cuerpos siguientes: Primero, Segundo, Tercero, cuarto y quinto cuerpos, Cuerpo de Radiopatrullas, Cuerpo Motorizado, dicho Cateo estuvo supervisado por el Oficial Quiñónez del 5o. Cuerpo.*”

---

<sup>28</sup> Solicitud al Cuarto Cuerpo para resguardar una residencia allanada, dirigido al Comandante del Cuarto Cuerpo. Remitió Juan Francisco Cifuentes Cano, Comandante del Comando de Operaciones Estratégicas. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 28480.**



*Pues dicho cateo con el objeto de detectar armas, pertrechos de guerra, propaganda Subversiva o personas secuestradas, en lo que correspondió operar a los elementos de este cuerpo fue en la 1ra. a 2a. avenida y 9a. calle de la zona 14.*

*En la 1ra. avenida 7-71 de la zona 14, el Inspector No.4885 Luis Armando Fajardo, y los agentes 723 Luis Alberto Aguirre, 6228 Crsistobal Hernandez Mendez y 6259 Marco Tulio Pérez Valenzuela encontraron un casco doble del Ejército que quedó en poder del Oficial Quiñónez del quinto cuerpo. Jefe de la Operación” (Sic.)<sup>29</sup>.*

Otro ejemplo de este tipo es el siguiente:

*“Según las coordinaciones realizadas el día de ayer de parte del Estado Mayor del Ejército, se llevaría a cabo operaciones cateo en la Colonia Santa Elisa de la zona 12, conjuntamente con todos los cuerpos de policía, correspondiéndole a este comando requisar de la Avenida Petapa a la 24 avenida y de la 25 a la 31 calle, pero debido a que el sector era muy extenso la coordinadora determinó que en la misma área operaría el Cuerpo Motorizado, a quien se le adjudicó el sector de la Avenida Petapa a la 22 avenida. A las 10.40 horas, en este despacho por medio de la Central de Comunicaciones, se recibió la información de que la Unidad del Cuerpo Motorizado al*

---

<sup>29</sup> Oficio No. 1985.PC.dmr, parte sobre cateos efectuados, dirigido al Director General de la PN, remitió el Comandante del Primer Cuerpo, Gonzalo Pérez Vásquez. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 11953.**





*tratar de requisar el departamento No 5 de la Avenida Petapa 25-25 de la zona 12, Colonia Santa Elisa, una señorita abrió la puerta, pero de inmediato la cerró indicando que permitiría el ingreso posteriormente, a los 10 minutos se escuchó una detonación de bala en el interior, por lo que se solicitó la presencia del suscrito...”(Sic.)<sup>30</sup>*

Según se consignó en el informe respectivo, la señorita de nombre Miriam Eugenia Méndez Calderón se suicidó, probablemente para evitar ser capturada.

“De la misma forma se utilizó el término “cateo” el 29 de octubre de 1982, cuando se registró un centro hospitalario privado, con la presunta anuencia de su director según reportó el Jefe de la Sección de Hurtos y Robos. La operación “cateo al Hospital Centro Médico” duró de las 11:00 a 12:00 horas y participaron 25 elementos del Departamento de Información Técnica. Al informe se adjuntó la lista de personas que se encontraban hospitalizadas.”<sup>31</sup>

Como resultado de las “operaciones cateo” se incautó armamento y otro tipo de objetos como se lee en diversos informes rendidos por el Oficial PN-2 del Comando de Operaciones Especiales, al Jefe del Comando.

---

<sup>30</sup> Oficio 918-Ref-QC-Eirl., informe sobre suicidio en intento de cateo, dirigido a Coronel de Caballería DEM Director de la PN, remitió el teniente coronel de policía Juan Francisco Cifuentes Cano, Comandante del Quinto Cuerpo. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 11962.**

<sup>31</sup> Informe de comisión efectuada el 29 de octubre de 1,982, que consistió en el cateo al Hospital Centro Médico”, dirigido al capitán Gustavo Adolfo Oliva, jefe del DIT, remitió el jefe de la Sección de Hurtos y Robos Roberto Eduardo Melgar Delgado quien estuvo al mando del operativo. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 11958.**



*“Con todo respeto me dirijo a usted, con el objeto de informarle sobre el armamento y objetos que han requisado en los cateos llevados a cabo por el personal de este comando el día 27 de los corrientes en la zona 2 de esta capital. A la señora: Regina de Rodríguez, con domicilio en la 11 avenida 15-06 zona 2, se le incautó: una mochila, color verde olivo. Al señor: Eddy Orlando Mejía Trujillo, con domicilio en la 16 calle 11-37 zona 2, se le incautaron dos cartuchos, uno de calibre 50mm y el otro calibre 30mm...”<sup>32</sup>*

Con la información analizada hasta ahora se puede extraer las siguientes consideraciones relacionadas con la práctica de las “operaciones cateo”:

- a) Los mandos superiores de la institución policial cursaban las órdenes para realizar la mayoría de operaciones de registro a viviendas. En los documentos respectivos no se ha encontrado órdenes judiciales de allanamiento.
  
- b) En un importante número de casos se trató de operaciones coordinadas entre la Policía Nacional y otras fuerzas de seguridad del Estado, principalmente el Estado Mayor Presidencial y el Estado Mayor del Ejército.

---

<sup>32</sup> Informe sobre material incautado en cateos, dirigido al Tercer Jefe del Quinto Cuerpo, remitió el Oficial PN-2 del COE, Julián de Jesús Alfaro. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional** 11968.

c) Los resultados de las operaciones consistían básicamente en la detención de personas y la requisa de armas y objetos asociados a actividades militares y/o “*subversivas*”.

d) Estas operaciones afectaron a la población que residía en todo el sector. Hubo cateos realizados casa por casa en calles y avenidas completas, con el fin de controlar los inmuebles colindantes al objetivo principal identificado anteriormente o porque no se tenía certeza por labores incompletas de inteligencia. Además del objetivo siempre presente de producir temor dentro de la población.

#### **2.4. Operaciones de registro a personas y vehículos**

Los operativos de registro de personas y vehículos formaban parte de los planes de operación del Centro de Reunión de Información y Operación.

Resumen de las operaciones de registro realizadas por el Segundo Cuerpo en la ciudad capital durante cinco meses de 1982.



Operativo	Fecha	Hora	Áreas cubiertas	No. elementos
1. Plan operación captura de toda persona sospechosa	27.05.1982	08:30 a 22:00	De la 15 calle zona 1 al Norte zonas 1, 6 y 18	22
2. Operación registro de vehículos y peatones sospechosos	03.08.1982	08:00 a 22:00	Avenidas y calles, calzadas y bulevares zonas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 11	
3. Operación registro de vehículos y peatones sospechosos	15.08.1982	08:00 a 22:00	Zonas 1,2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12	20
4. Operación registro de vehículos y peatones	24.08.1982	08:00 a 22:00	Zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12	20
5. Operación registro de vehículos y peatones sospechosos	27.08.1982	10:00 a 22:00	Calles y avenidas de las zonas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12	20
6. Operación registro de vehículos y peatones sospechosos	02.09.1982	08:00 a 22:00	Zonas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12	20
7. Operación registro de vehículos y peatones sospechosos	08.09.1982	08:00 a 22:00	Zonas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 18	20
8. Registro de vehículos y peatones	17.09.1982	10.00 a 22:00	Zonas 1, 2, 5, 6, 9 y 18	20
9. Patrullaje, registro de vehículos, vigilancia en edificios públicos y	19.09.1982	00:00 a 12:00	Sector del Segundo Cuerpo	11

particulares, bancos, centros comerciales y plantas eléctricas que corresponden al sector del Cuerpo				
10. Operación Registro de vehículos	11.10.1982	09:00 a 12:00	Zona 6, Ruta al Atlántico y San Rafael zona 18	20
11. Operación de registro de vehículos y peatones	18.10.1982	09:00 a 06:00	Zona 1, 2, 6 y 18	20

Las acciones realizadas el 18 y el 22 de junio de 1982 por el Cuerpo de Radiopatrullas. En este caso tenían como principal objetivo controlar los accesos a la ciudad capital por las carreteras al Pacífico, al Atlántico, al altiplano noroccidental y zonas adyacentes o periféricas a las mismas, según puede desprenderse en la siguiente tabla.

Operativos realizados por el Cuerpo de Radiopatrullas 18 y 22 de junio de 1982.

Tipo de operativo	Fecha	Hora	No. Elementos	Cobertura	Observaciones
Apoyo al Cuerpo de Tránsito	18.6.1982	8:00 a 9:00	13	Puente Belice y 15 avenida y 17 calle zona 6	Control de la entrada y salida de la ciudad al Atlántico
Apoyo al Cuarto Cuerpo	18.6.1982	8:00 a 9:00	13	El Tejar, Chimaltenango y entrada a San Lucas Garita No. 1	Control de entrada y salida a Occidente



Apoyo al Cuarto Cuerpo	18.6.1982	11:00 a 12:00	a	13	Garita No. 1 a San Juan Sacatepéquez y entrada a Belén	Control de entrada y salida a Occidente
Apoyo al Cuarto Cuerpo	18.6.1982	21:00 a 22:00	a	33	km 30 al Occidente de San Lucas Sacatepéquez	Control de entrada y salida a Occidente
Apoyo al Cuerpo de Tránsito	18.6.1982	14:00 a 15:00	a	17	Periférico y 2ª avenida zona 2. Cementos Novella zona 6 y Puente Belice	Control de entrada y salida al Atlántico
Registro de vehículos	18.6.1982	13:00 a 19:00	a	21	Periférico y 13 calle, zona 11, Roosevelt y entrada a Belén, calzada San Juan y 33 avenida zona 7	Control de entrada y salida al Atlántico
Registro de vehículos	18.6.1982	9:00 a 14:00	a	21	Avenida Cementerio y 24 calle zona 3, 6ª avenida entre 6ª y 7ª calle zona 7, 9ª avenida entre 6ª y 7ª calles zona 7, 12 avenida y 6ª calle zona 11, 16 avenida y 9ª calle zona 11 periférico y 13 calle zona 11.	Circuito de interconexión entre las zonas 7 y 11, sigue siendo la cobertura del Quinto Cuerpo
Registro de vehículos	18.6.1982	19:00 a 20:00	a	20	5ª avenida y 1ª calle zona 4, avenida Santa Cecilia y 27 calle zona 8, 1ª avenida y 24 calle zona	Control de vías alternas a la Avenida Bolívar. En función del control, cubrir los posibles

				1, Avenida del Cementerio zona 3	atajos que tengan las vías principales
Registro de vehículos	22.6.1982	20:00 a 21:00	20	7 <sup>a</sup> avenida y 19 calle zona 12	Corredor que conecta entrada sur con salida a occidente
Registro de vehículos	22.6.1982	8:00 a 9:00	20	Calzada Aguilar Batres	Corredor que conecta entrada sur con salida a occidente
Apoyo al Cuerpo de Tránsito	22.6.1982	11:00 a 12:00	21	Avenida Elena y 14 calle	Corredor que conecta entrada sur con salida a occidente
Apoyo al Cuerpo de Tránsito	22.6.1982	11:00 a 12:00	21	Km. 7.5 zona 18	Corredor de entrada al Atlántico

Este tipo de planes perseguía fundamentalmente limitar la movilidad de personas opositoras al régimen. Posibilitó al mismo tiempo el control extensivo de la población en general, en la medida en que también era sometida a dichos registros.

El Cuerpo de Radiopatrullas recibía órdenes de los mandos superiores de la Policía Nacional desplegaba operativos en áreas específicas de la ciudad capital con una temporalidad de una a tres horas en los puntos definidos.

En cada radiopatrulla se conducían el piloto, un comandante, un agente y un refuerzo, quienes brindaban ayuda inmediata a cualquier otro cuerpo de la Policía Nacional que lo solicitara por medio de radio.

La Jefatura de Servicios era la encargada de designar las unidades para el efecto. Los partes de los comandantes de las radiopatrullas ilustran este patrón.

*"Parte de información Radiopatrulla No. 118. (...) dan parte a usted que hoy (...) nos ordeno el operador de la planta que nos constituyéramos al 4o. cuerpo de la policía nacional (...) para auxiliar la operación que se llevo a cabo en la carretera interamericana lugar denominado el tejlar..." (Sic.)<sup>33</sup>*

## **2.5. Vigilancia, control, persecución y eliminación.**

Utilizando como cobertura el control y vigilancia ejercidos con fines de prevención y combate a la delincuencia, la Policía Nacional desarrolló planes y operaciones orientadas al control y persecución de la oposición política. En el período 1975-1985 estos operativos afectaron a amplios sectores del movimiento popular o reivindicativo. Incluyeron a estudiantes, profesionales, sindicalistas, organizaciones campesinas,

---

<sup>33</sup> Parte de operación Radiopatrulla No. 118. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 15956.**





grupos religiosos, partidos políticos de corte social y democrático, familiares de víctimas de la represión, hasta alcanzar a la oposición armada, el movimiento insurgente o guerrillero.

Gracias a los documentos del Archivos Históricos de la Policía Nacional es posible por ejemplo, ubicar abundante información respecto de algunas personas como el dirigente estudiantil Oliverio Castañeda de León o el líder político Manuel Colom Argueta, quienes eran públicamente reconocidos como opositores políticos del régimen.

Los documentos indican que la Policía Nacional participó en su control y vigilancia antes y después de sus ejecuciones. En ambos casos el Cuerpo de Detectives fue el encargado de llevar a cabo el trabajo de inteligencia que permitió conocer el recorrido político y las actividades cotidianas de éstos y otros líderes y activistas.

Existen informes de inteligencia, fotografías y fichas de este cuerpo policial que lo demuestran, así como el traslado de información al Director General de la institución policial.

El equipo de investigación del Archivos Históricos de la Policía Nacional recabó información de los hechos a partir de las respectivas fechas de ejecución de ambos dirigentes.



Ésta revela las actuaciones del Cuerpo de Detectives no sólo en el levantamiento de los cadáveres, sino también en las indagaciones realizadas por los detectives en los velorios y sepelios de las víctimas.

En los registros documentales está consignado además el monitoreo de las reuniones, mítines y otras actuaciones de las organizaciones a las cuales pertenecían ambos dirigentes: la Asociación de Estudiantes Universitarios y el Frente Unido de la Revolución, respectivamente.

Este proceder contrasta con la ausencia absoluta de investigación para el esclarecimiento de los hechos y para dar con los responsables de los crímenes. En relación a la ejecución extrajudicial de Oliverio Castañeda de León existe una comunicación sin remitente fechada 7 de noviembre de 1978. En ella se indica a la Policía Nacional que una persona de nombre Juan José González había informado al Rector de la Universidad de San Carlos, acerca del nombre del autor material del asesinato del dirigente estudiantil. Según ese informante el autor material habría sido el *Chino Lima*.<sup>34</sup>

Éste era el apelativo con que se conocía al coronel de policía Juan Antonio Lima López, quien en fecha cercana a la ejecución de Castañeda de León aparece en una nómina

---

<sup>34</sup> Informe anónimo acerca de la información vertida por Juan José González. **Referencia digital 1923252 y 1923253. Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 11873.**



de la Sección de Investigaciones Especiales Comando Seis, fungiendo como segundo al mando después de Pedro García Arredondo.<sup>35</sup>

Aunado a lo anterior aparece anexa a la nómina, una hoja suelta sin membrete, donde se anotaron antecedentes de Juan José González desde 1973 a 1978. Se hace la salvedad que con este nombre aparecen varias personas registradas en los archivos de la Policía Nacional.

Todo esto constituye un indicio que la policía procedió a investigar en sus archivos el nombre de la presunta persona que había informado al Rector, no así al presunto responsable señalado por aquél, quien era miembro activo de la institución policial.

Las actuaciones de la Policía Nacional respecto a miembros del movimiento insurgente implicaron recopilación y acumulación de información de personas y organizaciones.

Sin embargo esto se dio en forma dispersa y fragmentada, probablemente porque el trabajo de inteligencia relacionado con la insurgencia fue fundamentalmente centralizado por el Ejército.

---

<sup>35</sup> Nómina del Comando Seis. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 1545.**



## **2.6. Seguimiento de líderes, organizaciones y actividades del movimiento reivindicativo.**

Dentro de los registros del Archivos Históricos de la Policía Nacional se ha encontrado dos tipos de documentos que pone de manifiesto cómo el movimiento reivindicativo del período 1975-1985 fue objeto de seguimiento y persecución, así como los lineamientos con los que trabajaba la Policía Nacional para el efecto.

- a) Instructivos de formación y capacitación de la Policía Nacional y planes de seguridad.
  
- b) Informaciones confidenciales e informes de investigación donde se registra las actividades del movimiento popular.

A partir de los documentos del Archivos Históricos de la Policía Nacional se ha podido reconstruir cómo actuó la Policía Nacional para controlar al movimiento social de la época 1975-1985. A continuación se presenta un resumen de las principales conductas de la Policía Nacional a este respecto.



El 14 de julio de 1976 el Jefe de la Sección de Homicidios y Asesinatos José Regino Rivera Argüello, envió un oficio al Jefe del Cuerpo de Detectives informándole en los siguientes términos:

*“En estas oficinas se recibió la información confidencial, en la cual se menciona que el día de hoy a las 18:00 horas, en la sede del sindicato de trabajadores Municipales, ubicado en la 21 calle y Avenida Bolívar de la zona No. 1, grupos de Extrema Izquierda, pertenecientes al bloque estudiantil, llevarán a cabo Sabotajes y Atentados en contra de las personas que asistan a la concentración, para luego achacarle al Gobierno todos los daños y perjuicios que sufran los manifestantes, concentración que llevará a cabo el Bloque Estudiantil Organizado.*

*En tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado el día de hoy a las 17:30 horas, con elementos de este Cuerpo, se estableció una vigilancia estricta y observación, en la sede del sindicato de trabajadores Municipales, (...)*

*Con el propósito de controlar cualquier sabotaje o daños que pudieran cometer los manifestantes de la concentración aludida, (...) habiéndose podido observar únicamente como aproximadamente unas 50 a 60 personas dentro de las cuales se pudo identificar al individuo:*



*JOSE LUIS PAZ Dirigente del C.N.T. (...) cada elemento que salía llevaba consigo un paquete, con posibles panfletos o volantes mismos que posiblemente repartieron individual durante la Sesión motivo por el cual no se pudo obtener un ejemplar de estos...”<sup>36</sup>*

---

<sup>36</sup> Informe de vigilancia y observación, dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives, remitió el jefe de la Sección de Homicidios y Asesinatos, José Regino Rivera Argüello. **Registro interno Archivo Histórico de la Policía Nacional 283.**



## CAPÍTULO III

### 3. Delito desaparición forzada.

A continuación se procede a la definición y análisis de los conceptos utilizados en el contexto de la desaparición forzada. Algunas definiciones y conceptos originados del estudio de las ciencias jurídicas, los cuales se pretende emplearlos técnicamente para comprender este crimen. Así mismo se incorporan los antecedentes de la desaparición forzada en el ámbito mundial y nacional. En este último campo se estudia los diferentes momentos de la historia guatemalteca, para terminar con un breve análisis de los efectos en la sociedad.

#### 3.1 Delito

Referente a la definición de delito, se dice que: "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido algunas veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en remplazo de ella."<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Jiménez de Asúa, Luis, **Tratado de derecho penal**, pág. 1556.



Para otro autor del cono sur, delito “Es la acción típicamente antijurídica y culpable.”<sup>38</sup>

El autor ensaya una definición de delito en los términos siguientes: Conducta penalmente prohibida por la ley penal la cual tiene como consecuencia jurídica la imposición de una pena fijada en sentencia condenatoria con el fin de reeducar y readaptar socialmente a la persona que ha infringido la ley penal.

### 3.2 Definición de desaparición forzada

Antes de definir la desaparición forzada es importante establecer una definición del concepto desaparición, el cual describe, “Personas que son privadas de libertad por agentes del Estado, de las que se oculta su paradero y se niega la privación de la libertad.”<sup>39</sup>

Se entiende que es la captura ilegal de una persona por agentes de las fuerzas de seguridades (legales o clandestinas) del estado o de particulares, que actúan con su conocimiento, apoyo, contando con la seguridad de que no se realizará ningún tipo de investigación y aunque se interpongan recursos legales, los mismos no serán tomados en cuenta.

---

<sup>38</sup> Fontán Balestra, Carlos, **Derecho Penal** (Parte general), pág. 46.

<sup>39</sup> Amnistía Internacional, **Desapariciones forzadas y homicidios políticos la crisis de los derechos humanos en los noventa**, pág. 91.





Uno de los objetivos de la desaparición forzada es obtener información por parte de la víctima, consiste en generar duda e incertidumbre en la familia, vecinos y población, debido a que se desconoce el paradero de la víctima no hay seguridad jurídica sobre el que hacer para las familias, no se puede garantizar la seguridad de quien fue privada de su libertad.

En la sociedad se genera un sentimiento de inseguridad o de vulnerabilidad, debido a que cualquier ciudadano puede convertirse en víctima en cualquier momento, especialmente en países como Guatemala que la práctica de la desaparición forzada se realizó de manera generalizada y masiva.

En Guatemala la Desaparición forzada se acumulan un conjunto de figuras delictivas y violaciones a los derechos humanos por mencionar algunos, libertad individual, la vida, seguridad personal y colectiva.

En la desaparición forzada además se pierden los derechos civiles y políticos para la víctima, derecho de defensa, derecho de no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.



### **3.2.1 Según la declaración de la Organización de las Naciones Unidas.**

La declaración de la Organización de las Naciones Unidas establece en el Artículo 2 “Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro”.

### **3.2.2 Según la Convención Americana Contra la Desaparición Forzada**

La Convención Americana Contra la Desaparición Forzada en el artículo 2 establece que “Para los efectos del presente convenio, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometido por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado; seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”



### **3.2.3 Código penal guatemalteco.**

El código penal establece en su artículo 201 ter que “constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se comete por elementos de los cuerpos de seguridad del estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, comete delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometa plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas”.

En el código penal guatemalteco se puede observar que abarca más allá de lo político abarcando también lo común, esto significa que no solo el Estado puede ser responsable de este tipo de delito.

Por lo que establece que también los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas son sujetos activos del delito de desaparición forzada.



### **3.2.4 Estatuto de Roma**

El Estatuto de Roma establece en el artículo 7, literal i, "Que por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado".

### **3.3 Antecedentes de la práctica de la desaparición forzada en Guatemala**

La democracia en Guatemala no estaba muy definida ya que dos largas dictaduras habían estado presentes; la de Manuel Estrada Cabrera de 1897 a 1921 y la de Jorge Ubico Castañeda a partir de 1930 a 1944 y que sería el gobierno derrocado para iniciar el periodo revolucionario.

Muchos actos represivos se dieron en esos años, sin embargo todavía no se había aplicado la práctica de la desaparición forzada, como método de represión encaminado a ejercer control sobre un pueblo.



Se concluye, señalando que no se cuenta con información que indique que en el caso de Guatemala, se practicara la desaparición forzada en el periodo previo a la revolución a pasar de que se atravesó por largos periodos de dictadura.

### **3.3.1 Período revolucionario**

Son muchos los señalamientos que se han registrado contra funcionarios de la revolución, sin embargo, es poco lo que ha sido comprobado. Lo que es un hecho, es que las desapariciones forzadas de personas se iniciaron más de 10 años después de iniciada la revolución.

Es por eso que no se abordara el tema para analizar el período de la primavera democrática (1944-1954), debido a que interesa para este estudio y jurídicamente, analizar de mejor manera el periodo en el cual se practica la desaparición forzada en el período contrainsurgente.

### **3.3.2 Período contrainsurgente**

A partir de 1954 se produce el rompimiento del Estado de derecho, se inicia la práctica de violación de los derechos humanos. De manera masiva se ejecuta extrajudicialmente



a miles de guatemaltecos y la presencia estadounidense en el país se incrementa sin abrir bases militares. Según Carlos Figueroa Ibarra en el primer sexenio luego del periodo revolucionario se produjeron 30 mil muertes<sup>40</sup>

Sin embargo es hasta a partir del 6 de marzo de 1966 cuando se inicia la práctica de la desaparición de personas, cuando son capturados los integrantes del comité central del Partido Guatemalteco del Trabajo y algunos, quiénes se encontraban reunidos en una casa de seguridad.

Se sospecha que las víctimas fueron arrojadas a cráteres de volcanes y al mar, este caso fue documentado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico como el caso 32.<sup>41</sup>

A partir de este caso, Guatemala da un aporte a nivel mundial, como es acuñar el concepto “desaparecido”. Es importante señalar que este caso ocurre en momentos en que estaba entrando en vigencia una nueva Constitución Política de la República y se estrenaba un nuevo gobierno, el de Julio César Méndez Montenegro de corte civil, pero plegado totalmente a las fuerzas armadas, incluso se firmó un acuerdo como se dio a conocer en su momento.

---

<sup>40</sup> Figueroa Ibarra, Carlos, Guatemala: **El recurso del miedo: ensayo sobre el Estado y el terror en Guatemala**, pág. 52.

<sup>41</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala: **Memoria del Silencio**, pág. 212.



La captura ilegal y posteriormente desaparición de las víctimas, del caso mencionado anteriormente, se inicia en Guatemala la práctica de la desaparición forzada, que llegaría a tener características de terrorismo del Estado en algunos momentos, en especial durante el gobierno de los generales Fernando Romeo Lucas, Efraín Ríos Montt y Oscar Mejía Víctores.

Entre 1981 y 1983 la Comisión para el Esclarecimiento Histórico registro en total 42 mil 275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23 mil 671 corresponden a ejecuciones arbitrarias y 6 mil 159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, 83 por ciento eran mayas y 17 por ciento ladinos. "Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en la Comisión para el Esclarecimiento Histórico se estima que el saldo de muertos y desaparecidos por el enfrentamiento llegó a más de 200 mil personas".<sup>42</sup>

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico da a conocer que en el proceso de recolección de denuncias, documentaron 6,159 casos de desaparición forzada<sup>43</sup>, sin embargo la cantidad real es muy superior a esa, debido a que no todas las familias tuvieron la confianza para acudir ante ese organismo a presentar su denuncia.

---

<sup>42</sup> Mora Tavares, Eduardo, *Revista analítica venezolana*, pág. 54.

<sup>43</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Ob. Cit.* pág. 21.



### **3.3.3 Efectos en la sociedad**

Las secuelas de desaparición forzada son múltiples y variadas. Interesa concentrarse en las jurídicas, tomando en cuenta que los desaparecidos forzosamente se encuentran “vivos” para motivos legales.

Esto lo constata el Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil al visitar los registros civiles del país, en los cuales no se encuentran actas de defunción.

Entonces esto ocasiona muchas repercusiones civiles y mercantiles así, por ejemplo si se toma en cuenta que la mayor parte de desaparecidos forzados son hombres, se deduce que quiénes han tenido que sostener el hogar y a los hijos son las mujeres, sin embargo ellas no pueden vender un bien inmueble o mueble a nombre del desaparecido forzosamente, porque quien debe firmar es precisamente quién se encuentra ausente por desaparición forzada.

Cuando se pasa al ámbito penal, se cae en cuenta de la necesidad de que los crímenes sean esclarecidos, no es posible que las víctimas estén desaparecidas y los perpetradores se encuentren libres y gozando de poder.





Se comparte el criterio de que solamente conociendo la verdad, contribuyendo a cerrar el círculo del duelo y el luto, aportando para la justicia y solucionando jurídicamente el fenómeno de la desaparición forzada, se logrará que en el futuro nunca más se repitan los hechos que el pueblo guatemalteco tuvo que vivir a lo largo de esa oscura noche de 28 años de terrorismo de Estado.

### **3.4. Protección internacional y nacional de los derechos humanos, contra la desaparición forzada**

Bajo éste acápite se estudian los instrumentos internacionales emanados desde la Organización de las Naciones Unidas, luego del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el primero de los componentes se abordarán los instrumentos legales más importantes para el tema central de este trabajo, pero también algunas instituciones surgidas a raíz de la existencia de los primeros. Instituciones que vigilan el respeto a la libertad e integridad física y mental de los ciudadanos del mundo. Un aspecto importante, es la dedicatoria de un espacio a valorar la necesidad de que sean creados nuevos instrumentos.

Al final se dedica un espacio a estudiar las instituciones nacionales, conociendo la forma en que operaron durante el conflicto armado tanto las dependencias del Estado como la normativa jurídica.

### **3.4.1. Protección internacional**

En este contexto encontramos la regulada por la Organización de las Naciones Unidas, en el ámbito mundial y la regulada por la Organización de Estados Americanos en el ámbito regional continental americano.

#### **3.4.1.1. Organización de las Naciones Unidas**

Desde su creación, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han creado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que para su aplicación requieren de que los países los hayan aceptado y ratificado.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”, por lo que a partir de la interpretación de este artículo los instrumentos internacionales que tratan el tema de la desaparición forzada tienen plena validez y vigencia en la legislación guatemalteca.



En la sentencia del 19 de octubre de 1990, la Corte de Constitucionalidad resolvió el expediente 280-90 estableciendo que dichas normas no están por sobre la Constitución, sino a la par de ella, resolviendo de la siguiente forma "...parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.

En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino -en consonancia con el Artículo 2. De la Convención- por la del primer párrafo del 44 constitucional que dice: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana..."



Se entiende entonces que la Constitución Política de la República de Guatemala no está supeditada, ni encima de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. A continuación se procede a analizar aquellos instrumentos que favorecen la vida y la libertad de los guatemaltecos.

#### **3.4.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Es innegable el apoyo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos le proporciona a la vida y la libertad, muchos son los artículos ahí contemplados; Durante el rompimiento del Estado de derecho, fue imposible demandar el cumplimiento de la normativa legal ahí establecida.

En la actualidad y especialmente a partir de la caída del bloque del este y de la imposición unipolar de Estados Unidos, fue posible ir haciendo que se cumpliera con algunos de esos artículos y por eso se citan en la presente investigación. La desaparición forzada de personas viola concretamente los siguientes preceptos de la referida declaración: Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la



ley; Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; y Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Se debe señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene plena vigencia y aplicabilidad en Guatemala, basándonos en el Artículo 46 constitucional ya analizado en párrafos anteriores.

A pesar de que esta Declaración fue ratificada por Guatemala desde 1948, no fue respetada, ni siquiera conocida por la población y bajo su vigencia se cometieron las peores atrocidades que la humanidad pueda conocer.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su proclama señala entre otras cosas que “a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”.



### **3.4.1.3. Convención interamericana contra las desapariciones forzadas**

El continente americano ha avanzado de manera significativa en la creación de figuras legales, que permitan impedir que se sigan produciendo en el futuro capturas ilegales y desapariciones forzadas, pero también instrumentos que garanticen la búsqueda y localización de los desaparecidos, así como la investigación, sobre que ocurrió en esa larga y oscura noche que le tocó enfrentar a la población latinoamericana en general y guatemalteca en particular.

Uno de esos instrumentos, es la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que fue adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Guatemala es uno de los 9 países americanos que la ha ratificado, lo que ocurrió el 25 de febrero de 2000, lo que hace que se haya convertido en ley interna.

En uno de los considerandos la convención señala que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, agrega además que viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable. Además de que reafirma que este es un delito de lesa humanidad.

Una de las medidas positivas, resultado de la ratificación por parte de Guatemala, es que inmediatamente se contempló en el Código Penal la tipificación de desaparición forzada, cumpliendo con ello el mandato establecido en el Artículo III.

El Artículo V establece que la desaparición forzada no podrá ser considerado delito político para los efectos de extradición, y prohíbe que en tratados de extradición entre países, esta figura sea incluida estas medidas constituyen una garantía que evitará que responsables de este crimen se asilen en otros países, para evitar su procesamiento penal.

Dentro de los aspectos importantes establecidos en la convención podemos señalar los siguientes:

1. Los responsables de desaparición forzada serán juzgados por las jurisdicciones comunes de cada Estado. (Artículo IX).

2. Las desapariciones forzadas nunca podrán ser consideradas como cometidas en el ejercicio de las funciones militares. (Artículo IX).



3. No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (Artículo IX).

4. No se admitirá eximente de obediencia debida. (Artículo VIII).

5. El delito de desaparición forzada o las penas no prescribirán. (Artículo VII).

6. En ningún caso podrá invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación. (Artículo X).

### **3.4.2. Protección Nacional**

En este apartado se analizarán las leyes vigentes en Guatemala, empezamos señalando que hasta febrero de 2013 se han abierto algunos procesos judiciales en contra de responsables de desaparición forzada, aunque con constantes retrasos por la interposición de remedios y/o recursos procesales interpuestos por los sindicatos.



Sin embargo los procedimientos especiales abiertos que han prosperado y los que puedan prosperar, permitirán o han permitido a los familiares de las víctimas y al Ministerio Público lograr el juzgamiento de los victimarios en juicio penal oral y público.

### **3.4.2.1. Constitución Política de la República**

El hecho de que especialistas sostengan que la carta magna guatemalteca sea una de las más avanzadas en el ámbito mundial. De ahí que resulte significativamente importante el Artículo 46 ya mencionado, porque esa figura permite que haya igualdad entre los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y la misma Constitución Política de la República. Los 45 Artículos que le anteceden son también sumamente avanzados, por lo mismo se citan algunos de ellos, porque garantizan la protección de los guatemaltecos o de cualquier otro ciudadano en este país, en contra de la privación de su vida o su libertad.

1. Protección de la persona y a la familia (Artículo 1)

2. El Estado garantiza a los habitantes de la República la vida desde su concepción, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral. (Artículos 2 y 3)



3. Ninguna persona puede ser detenida, sino por causa legalmente establecida, los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad legal competente antes de 6 horas, además deberá notificarse al detenido de la causa de la detención y el detenido gozará de todos los derechos que se establecen en la constitución, entre otros el de ser informado o informada sobre las causas de la detención. (Artículos 6, 7 y 8)

4. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos (Artículo 9)

5. Todos los detenidos, deberán estar en centros legales de detención y el derecho a la defensa es inviolable (Artículos 10 y 12)

6. La vivienda, correspondencia, documentos y libros son inviolables salvo que medie orden de juez competente y la vivienda nunca antes de las 6:00 de la mañana o después de las 18:00 horas. (Artículos 23 y 24).

7. Derecho a la exhibición señalando en el Artículo 263 que quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición



ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

8. El Artículo 276, establece que una ley específica regulará la exhibición personal.

Previendo que alguno de los responsables de violaciones a los derechos humanos pudiera aducir obediencia debida en el momento de que se inicie un proceso judicial en su contra, la misma carta magna regula esa situación, al establecer en el Artículo 156 que ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito, además de que el 155 constitucional establece la responsabilidad solidaria del funcionario que hubiere cometido algún acto ilegal, siempre y cuando no hubiere prescrito el delito, pero en el caso de la desaparición forzada de personas, el mismo es imprescriptible.

#### **3.4.2.2. Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.**

Aunque en esta ley se contemplan las tres figuras, se hace énfasis en la Exhibición Personal, que está contenida del Artículo 82 al 113 de este decreto 1-86, que fue el primer decreto aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente luego de que este máximo órgano elaborara y aprobara la Constitución Política de la República.

El contexto en que fue aprobada esta ley, era de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente desapariciones forzadas, por lo que debe considerarse como un avance el contenido del articulado establecido en esa ley.

El espíritu de la ley se encuentra contenido en el Artículo 82, en el título tres, capítulo uno, que señala que procede cuando quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. A partir de que este Artículo inició su vigencia, la práctica de la desaparición forzada se alargó todavía por 7 años y 10 meses más. Nunca ha sido posible aplicarlo de manera efectiva.

El recurso es anti formalista esto significa que puede pedirse por escrito, verbalmente o por teléfono. Con el avance tecnológico resultan también aplicables las redes sociales y correo electrónico (Artículo 85), podrá iniciarse ante cualquier tribunal, que deberá actuar sin demora (Artículo 84), incluso señala en el Artículo 86 que cualquier tribunal de oficio debe actuar con el solo hecho de tener conocimiento de que una persona está padeciendo lo establecido en el Artículo 82.



El plazo dentro del cual el agraviado debe presentarse públicamente, nunca podrá exceder de 24 horas (Artículo 89), esto lamentablemente nunca ha ocurrido aunque en algunos casos si se ha conocido el posible paradero de las víctimas. Se sabe que, el vicio de siempre se siguió dando, pues los jueces no han actuado ejecutivamente, sino a través de requerimientos desde su escritorio, entonces el supuesto responsable de una desaparición forzada, responde que no conoce de esa detención y con eso basta para el juez.

En este sentido el Artículo 90 obliga a los integrantes de un juzgado a actuar de oficio, cuando señala que cuando el tribunal tuviere conocimiento de los hechos a que se contrae el

Artículo 82, instruirá el proceso correspondiente de inmediato, constituyéndose sin demora en el lugar en que estuviere el agraviado; y si el ofendido residiere fuera del perímetro o municipio del tribunal que conozca, se nombrará un juez ejecutor que procederá conforme al Artículo siguiente, en el siguiente párrafo este mismo Artículo va mas allá cuando dice que en caso de no proceder como se ordena en el párrafo anterior, los integrantes del tribunal que conozca de los hechos relacionados, serán castigados como cómplices del delito del plagio. Consideramos que este Artículo nunca ha sido aplicado en la práctica.



Se tiene conocimiento de que las organizaciones de familiares de víctimas cuentan con miles de pruebas de cómo cada uno de estos Artículos han sido violados por quiénes debieran de estar aplicando la ley.

Por ejemplo el 95 establece que cuando la exhibición se hubiere solicitado en favor de personas plagiadas o desaparecidas, el juez que haya ordenado la exhibición debe comparecer por sí mismo a buscarlas en el lugar en donde presuntamente se encuentren, ya sean centros de detención, cárceles o cualquier otro lugar señalado, sugerido o sospechado en donde pudieran encontrarse, como ya decíamos anteriormente, los trámites se realizan desde el escritorio y nunca cumplen con el plazo de responder en 24 horas, en algunos casos la respuesta llega hasta con 180 días de retraso.<sup>44</sup>

Para refrendar lo expuesto, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico cita en su informe lo que una de las familiares de víctimas de desaparición forzada declaró: “Cuando voy a la Corte Suprema de Justicia a poner mi primer recurso de exhibición personal, me dicen: ‘Y para qué señora, aquí hay golpe de Estado, no nos funciona, es inviable un recurso de exhibición personal, no sirve’, y me dice, ‘sabe qué pasa, usted tiene que entender que aquí hay una guerra abierta, lo que tienen que hacer es callar y encerrarse en su casa y no salir’<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Revisión de diversos expedientes de archivos del Grupo de Apoyo Mutuo

<sup>45</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Ob. Cit.** Pág. 456.



### **3.4.2.3. Código Procesal Penal**

Empezaremos a la inversa, debido a que en el Código Procesal Penal se regularon figuras referidas a la desaparición forzada, antes de que se tipificara este delito.

Resultado del proceso de acopio de información tendiente a ubicar que otros países cuentan con el procedimiento especial de averiguación y no se ha logrado encontrarla, con excepción de Guatemala, esto significa que hay avance jurídico en este sentido en este país.

Como lo establece el Artículo 467 del Código Procesal Penal si se hubiere interpuesto un recurso de exhibición personal, sin hallar a la persona a cuyo favor se solicitó y existieron motivos de sospecha suficientes para afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente en detención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se dé razón de su paradero, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier persona, podrá:

1) Intimar al Ministerio Público para que en el plazo máximo de cinco días informe al tribunal sobre el progreso y resultado de la investigación, sobre las medidas practicadas



y requeridas, y sobre las que aún están pendientes de realización. La Corte Suprema de Justicia podrá abreviar el plazo, cuando sea necesario.

2) Encargar la averiguación (procedimiento preparatorio), en orden excluyente:

a) Al Procurador de los Derechos Humanos. b) A una entidad o asociación jurídicamente establecida en el país. c) Al cónyuge o a los parientes de la víctima.

Es importante destacar que la solicitud a la corte Suprema de Justicia implica una serie de trámites que pueden durar varios meses. En casi 20 años que este Código lleva de vigencia, solamente se han solicitado 8 mandatos especiales de averiguación.

Un aspecto importante como puede verse en este artículo es que la Corte Suprema de Justicia involucra a otro organismo, en este caso el Ministerio Público que es intimado para que en un plazo de 5 días informe sobre las investigaciones.

El Artículo 468 del mismo código hace referencia a la necesidad de que la o las organizaciones y los familiares que presenten la solicitud deberán de presentar las pruebas pertinentes en la audiencia que para los efectos sea convocada por la Corte Suprema de Justicia.





Para decidir sobre la procedencia de la averiguación especial, la Corte Suprema de Justicia convocará a una audiencia al Ministerio Público, a quien instó el procedimiento y a los interesados en la averiguación que se hubieren presentado espontáneamente. Quiénes concurran a la audiencia comparecerán a ella con todos los medios de prueba que harán valer para la decisión y harán saber las dificultades que les impidieron acompañar alguno de esos medios.

En este caso, la Corte Suprema de Justicia, si lo considera imprescindible, suspenderá la audiencia por el plazo más breve posible y prestará el auxilio necesario para que el medio de prueba se realice en una nueva audiencia.

Incorporada la prueba y oídos los comparecientes, el tribunal decidirá de inmediato, previa deliberación privada y por resolución fundada, el rechazo de la solicitud o expedirá el mandato de averiguación. Si fuere así, la Corte Suprema de Justicia podrá emitir las medidas adecuadas para garantizar la eficiencia y seriedad de la averiguación.

Además el Artículo 273 establece que la Corte Suprema de Justicia proporcionará protección al querellante, a los testigos y demás sujetos que intervengan en la prueba cuando existan fundados temores de que puedan ser víctimas de cualquier atropello.



Los casos que han sido presentados ante la Corte Suprema de Justicia para la solicitud del mandato especial de averiguación son los siguientes:

1. Efraín Bamaca Velasquez. Ex combatiente de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA) que fue capturado vivo, sometido a torturas y su cadáver fue desaparecido.
  
2. Marco Antonio Molina Theissen. Caso en el Estado guatemalteco fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
  
3. Domingo, soldado que fue desaparecido por el ejército de Guatemala en el cumplimiento de su período de servicios dentro de la institución armada.
  
4. Edgar Raúl Rivas Rodríguez. Catedrático universitario de ciencia política. Capturado ilegalmente el 6 de junio de 1983
  
5. Edgar Fernando García. Estudiante de Ingeniería y miembro del sindicato de Centroamericana de Vidrios, Sociedad Anónima, (CAVISA), capturado ilegalmente el 18 de septiembre de 1984.



6. Carlos Ernesto Cuevas Molina. Estudiante de Ciencia Política, capturado ilegalmente el 15 de mayo de 1984.

7. Luis Fernando de la Roca Elías. Estudiante de la Facultad de ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue capturado en su vivienda el 9 de septiembre de 1985.

8. Mayra Gutiérrez Hernández. Catedrática universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Desapareció el 7 de abril de 2000.

En todos los casos se ha mandatado a la Procuraduría de Derechos Humanos para que investigue los casos. Durante 2004 se promovió darle seguimiento a 3 de ellos: Edgar Fernando García, Carlos Ernesto Cuevas Molina y Luis Fernando de la Roca Elías. Las razones se han establecido en que los casos en mención corresponden a un solo gobierno, el del General Oscar Humberto Mejía Víctores.

El Ministerio Público ha creado una fiscalía especial para darle seguimiento a esos casos del pasado.

#### **3.4.2.4. Código penal.**

El Artículo 201 TER del Código Penal señala que comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años.

Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere".

La última desaparición forzada registrada es la del integrante del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) Francisco Guarcas Cipriano, solamente 21 meses antes de que esta figura fuera incorporada como delito en el Código Penal.

Con el Decreto 48-95 del 14 de julio de 1995 el Código Penal fue reformado, habiéndosele agregado dos tipificaciones de suma trascendencia:

1. La ejecución extrajudicial y
2. La desaparición forzada.

Una de las grandes ironías de la vida, es que quién fungía como Presidente del Congreso de la República en esos momentos era el General José Efraín Ríos Montt, uno de los violadores de los derechos humanos.

Dentro de los considerandos establecidos en la reforma al Código Penal no se hace referencia a que Guatemala es el país que más casos de desaparición forzada ha sufrido, se utiliza una serie de tecnicismos, obviando aspectos de la realidad.



Entre los aspectos técnicos señala el Decreto 48-1995 (Ley de Reformas al Código Penal) que es necesario actualizar la legislación penal vigente.

### **3.5. Elementos Objetivos y Subjetivos del tipo penal de Desaparición forzada**

En el presente apartado se analiza el artículo 201 ter del Código Penal que tipifica la desaparición forzada, en relación con sus elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, señalando que el tipo penal es la descripción que hace la ley penal de una conducta que está prohibida y tiene como consecuencia la imposición de una pena.

#### **3.5.1. Elementos objetivos**

Es la parte del tipo penal que consiste en el conjunto de palabras o conceptos que describen la conducta externa de las personas, las cuales se encuentran prohibidas, entre las cuales se dividen en bien jurídico tutelado, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto y acción o verbo rector.



A continuación se inicia el análisis de cada uno de los elementos objetivos del tipo penal en el caso de desaparición forzada establecido en el artículo 201 ter del código penal.

#### **3.5.1.1. Bien jurídico tutelado**

Es el derecho o interés que el tipo penal pretende proteger, estableciendo una conducta prohibida. De manera simple se establece que es la libertad el bien jurídico tutelado, porque el artículo 201 ter del código penal así lo establece, sin embargo cuando se analiza la desaparición forzada de personas nos damos cuenta, de que el delito es tan profundo que afecta a la víctima en forma directa, a la familia y a la sociedad.

#### **3.5.1.2. Sujeto activo**

Se entiende por sujeto activo que es la persona que según el tipo penal, debe realizar la conducta para que encuadre la descripción que el tipo penal hace.

Forma parte de la caracterización de la desaparición forzada que se lleve a cabo por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado o los funcionarios o empleados públicos, que ordenen o autoricen o den su aquiescencia para la desaparición.

Así al igual que la ejecución extrajudicial la desaparición forzada es un delito especial. En el caso del particular que efectúa la privación de libertad, este debe actuar por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, es decir que no puede ser cualquier particular, sino que debe actuar en participación con autoridades, con lo cual también se restringe el número de personas que pueden cometer el delito.

Finalmente, se encuentra la detención efectuada por miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo. En este caso, el legislador, al igual que en la ejecución extrajudicial extendió la figura a supuestos no contemplados por la Convención Interamericana, que únicamente se refiere a agentes del Estado o personas que actúen con autorización. En este caso, la especificidad de la figura, frente a otros tipos penales que protegen la libertad desaparece, ya que si el miembro de una banda organizada con fines delictivos comete plagio o secuestro, el tipo penal que corresponde es el Artículo 201 del Código Penal. Por lo que, por razones aducidas en el delito antes analizado, no se estima apropiada la extensión del tipo penal.<sup>46</sup>

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico establece a este respecto que “la desaparición forzada fue el resultado de la puesta en práctica de la estrategia contrainsurgente implementada en Guatemala por el Estado a través del Ejército, las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), comisionados militares, Guardia de Hacienda,

---

<sup>46</sup> Paz y Paz Bailey, Claudia. **La tipificación de violaciones en contra de derechos fundamentales y los hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado**, pág. 20.



Policía Nacional, Judicial y escuadrones de la muerte. Las víctimas de este tipo de violación de los derechos humanos se encuentran a lo largo de todo el período que cubre el enfrentamiento armado. Del total de desapariciones forzadas registradas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico; el 80% fueron perpetradas por el Ejército, 12% fueron cometidas por las Patrullas de Autodefensa Civil, el 8% fueron cometidas por otras fuerzas de seguridad, principalmente la Policía Nacional.<sup>47</sup>

### 3.5.1.3. Sujeto Pasivo

Es el titular del bien jurídico tutelado que ha sido violado. En el caso de la desaparición forzada siempre es la persona o grupo de personas, unidas por características comunes como nacionalidad, étnica, religión<sup>48</sup> u opinión política.

Pero también encontramos a los familiares sobrevivientes, que son quienes son afectados de manera permanente, la víctima directa perdiendo la vida seguramente y los familiares viéndose afectados por el resto de su existencia.

Nuevamente la Comisión para el Esclarecimiento Histórico hace referencia a lo anterior en los siguientes términos:

---

<sup>47</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Ob. Cit.** pág. 411.

<sup>48</sup> Paz y Paz. **Ob. Cit.** pág. 30



“El fin último de la desaparición forzada es la destrucción de “algo” —una organización, la propagación de una idea—, a través de “alguien” —la víctima—. Como técnica de la guerra contrainsurgente, representó uno de los principales instrumentos de descabezamiento de las organizaciones sociales. Este objetivo, que constituye la esencia de la desaparición forzada, actúa de modo distinto en la ejecución arbitraria. Mientras en esta última los efectos se producen de forma inmediata sobre la sociedad y la organización a la que pertenecía la víctima, en la desaparición forzada los efectos persisten sin variar en el tiempo.<sup>49</sup>

#### **3.5.1.4. Acción o verbo rector**

De acuerdo con Claudia Paz y Paz la conducta típica de las desapariciones forzadas consiste en “privar de libertad, como el texto legal no especifica, la acción puede ser a través del encierro o la detención. Encerrar significa situar a una persona en un lugar cerrado impidiéndole abandonarlo; por ejemplo en una habitación o un automóvil. La imposibilidad de abandonar el lugar puede ser tanto física como psicológica, por ejemplo, se le hace creer que al salir será electrocutado. Detener consiste en privar a alguno de la facultad de alejarse de un lugar en un espacio abierto, ya sea atándola a un árbol, narcotizarla, etc.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Ob. Cit.** pág. 413

<sup>50</sup> Paz y Paz. **Ob. Cit.** pág. 20

### **3.5.2. Elementos subjetivos**

El elemento subjetivo es parte del tipo penal que consiste en el conjunto de palabras que describen la conducta interna de la persona el cual se divide en:

a) dolo: El cual es el elemento subjetivo del tipo penal que se da cuando la acción de una persona la realiza con la intención de provocar el daño que el tipo penal prohíbe.

b) culpa: es un elemento subjetivo del tipo penal que se da cuando la acción de una persona se realiza sin la intención de provocar el resultado o daño, pero lo provoca por faltar a un deber de cuidado, al actuar con imprudencia, negligencia o impericia.

Por lo cual en el delito de desaparición forzada el tipo subjetivo se encuentra conformado como un delito doloso, es decir, que debe existir un conocimiento sobre los hechos y la voluntad de practicarlos. Es necesario subrayar, que para evitar la responsabilidad objetiva, es preciso que el dolo abarque tanto la detención ilegal como la negativa de indicar el paradero de la víctima. Asimismo se exige que concorra el móvil político<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> **Ibíd.** Pág. 22



La privación de libertad debe ir acompañada de cualquiera de las siguientes modalidades alternativas de conducta: Ocultar el paradero de la víctima, negarse a revelar su destino o reconocer su detención.

Estas tres conductas son permutables entre sí, ya que se consuma el delito tanto al ocultar, como al negarse a revelar o al no reconocer. La primera conducta, ocultar, consiste en una acción que significa esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista. La segunda (negarse a revelar) y la tercera (no reconocer) son omisiones, que consisten en callar advertidamente en lo que se debiera decidir.

Existe aquí una obligación de informar sobre el destino o detención de la persona. El hecho de no brindar información o de ocultar al detenido constituye la desaparición. Como se ha indicado, el desaparecer, el perder todo tipo de contacto con los grupos sociales donde una persona se desenvuelve, e impedir el reencuentro del sujeto pasivo del delito con sus seres queridos vulnera el bien jurídico "personalidad jurídica".<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal parte especial**. págs. 155 y 156



## CAPÍTULO IV

### **4. Corolario de la prueba de peritaje archivístico en el caso paradigmático de desaparición forzada**

#### **4.1 Nociones generales sobre la prueba**

En el presente capítulo se trata de establecer aspectos generales y a la vez importantes de la prueba ya que en la práctica, la actividad probatoria posee importancia descollante para la buena y justa marcha del procedimiento.

Para ello se trata en general desde el punto de vista del autor Antonio Torrez,<sup>53</sup> hasta el subtítulo de la libertad probatoria, sin perjuicio de intercalar citas específicas de otros juristas, en tres aspectos principales:

Iniciando con una definición, se sigue sobre los aspectos generales de la prueba penal y se concluye con el estudio de la prueba pericial y realizar algunas consideraciones sobre el peritaje archivístico punto toral del presente trabajo.

---

<sup>53</sup> <http://xa.yimg.com/kq/groups/4056068/37848551/name/MANUAL>

Este andamiaje teórico, permitirá al final del capítulo analizar el caso paradigmático objeto de estudio.

#### **4.1.1 Definición de prueba**

Partiendo del concepto común de prueba, se establece que es la práctica de un procedimiento con el fin de acreditar uno o varios hechos.

La ley penal necesita de la prueba de los hechos porque de antemano fija también las sanciones a sus infractores. Es por eso que solo una prueba eficiente puede garantizar a la sociedad que sea está, organizada jurídicamente, la que imponga las sanciones o medidas adecuadas a los delincuentes.

Tal es la trascendencia de la prueba que puede articularse que en el transcurso de su desarrollo surge como un campo de batalla, suscitándose en combate entre la sociedad reclamante y el infractor del bien jurídico que defiende su libertad y se esconde a la sombra de la incertidumbre en la investigación que se lleva a cabo en un proceso judicial.

Para Zamora, citado por Ramírez, autor mexicano, El conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso.

Ramírez también comparte criterio con Alcalá y Zamora quien define el concepto prueba en forma más amplia diciendo que es “el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. Llámese también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para lograrlos”.<sup>54</sup>

Se establece en conclusión que la prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un proceso están encaminados a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes. O bien es toda forma jurídica de adquirir certeza de un hecho, de una proposición o afirmación. En el proceso penal solo se pueden admitir como ocurridos los hechos acreditados mediante pruebas objetivas por lo cual se caracteriza por la utilización de las ciencias y la tecnología para su obtención y demostración.

Con esto se demuestra que la prueba es la médula del proceso, el elemento que le da vida, y por consiguiente hace dinámico el derecho.

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, pág. 289

Para el derecho penal, la prueba es lo que permite conocer al infractor y aplicarle debidamente la sanción o medidas correspondientes.

#### **4.2. La prueba en el proceso penal acusatorio.**

La prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras con el tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto al delito se le atribuyen o derecho a la presunción de la inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente.

Las características de la prueba en el proceso penal acusatorio son los siguientes:

- a) La carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora, toda vez que al sindicado la ley le otorga el beneficio de la presunción de inocencia.
  
- b) Sólo tiene carácter de prueba las prácticas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.
  
- c) Las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos.





d) Las pruebas requieren de cierta identidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas.

#### **4.2.1 Elemento de prueba.**

Se estima como tal, al dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación.

También puede entenderse como elemento de prueba, a la prueba misma o prueba propiamente dicha y como términos sinónimos, indicio o evidencia. Tradicionalmente y por su naturaleza u origen, las pruebas se pueden clasificar en:

- Testifical. Cuando es información o datos provenientes de las personas que vieron, oyeron o saben algo del hecho que investiga y se presentan al proceso para exponer su testimonio. Regulada en los artículos 207 al 224 del Código Procesal Penal.
  
- Documental. Que es todo tipo de soporte físico, cuyo contenido es útil para mostrar, demostrar, acreditar o informar algo, a través de la escritura, la fotografía, la ilustración o la impresión.

Por ejemplo una carta, un contrato, documento de identificación. Regulada en los artículos 244 al 245 del Código Procesal Penal.

- **Material o Física.** Objetos o cosas, encontrados en el lugar del hecho o sus ramificaciones que tienen que tienen vinculación con el mismo o sirvieron para su comisión. Ejemplo, el arma, un casquillo, cadáver, etc.

- **Pericial.** Proporcionada por un experto en algún área del saber humano, que utiliza su conocimiento para descubrir la verdad y emite su parecer especializado en un informe o dictamen. Regulada en los artículos 225 al 237 del Código Procesal Penal.

- **Demostrativa.** Constituida con base a los medios de fijación y registro del proceso investigativo, que ilustran los resultados de la investigación y ayudan a formar convicción en el órgano juzgador.

#### **4.2.2 Órgano de prueba.**

Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso. Intermedia entre la prueba y el juez. Ejemplo. Testigo, el perito, la víctima, el investigador asignado, etc.



También se le puede denominar como aquella persona cuya participación le permite al juzgador introducir en el proceso elementos probatorios.

#### **4.2.3 Medio de prueba.**

Procedimiento establecido por la ley para obtener e introducir una prueba al proceso. Son medios de prueba: el registro del lugar del hecho, la requisa de personas y vehículos, el careo, el secuestro, la incautación, el reconocimiento de persona.

#### **4.2.4 Objeto de prueba.**

Aquello que debe ser probado o sobre lo debe o puede recaerle prueba. En palabras simples el hecho delictivo que se investiga.

#### **4.2.5 Proceso probatorio.**

a) obtención, es la colección de los elementos de prueba, en la etapa preparatoria durante un registro, requisa, secuestro, incautación, examen médico forense, autopsia u otro procedimiento.



b) Ofrecimiento, al formular la acusación se informa al juez o tribunal y a las demás partes, con qué base probatoria intenta ir a juicio, por lo que se enuncia la prueba que se pretende producir.

c) Producción, durante el juicio, publicando las pruebas ofrecidas y sometiéndolas al contradictorio para generar convicción en el juzgador.

d) Valoración, por el juzgador al emitir sentencia, en base a la sana crítica y fundamentando los motivos que sustentan la decisión.

#### **4.2.6 Libertad probatoria.**

Principio Procesal, en virtud del cual, se establece que el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier elemento, medio u órgano de prueba. O bien es la facultad de utilizar cualquier, método, sistema, instrumento, medio, elemento u objeto que conduzca a descubrir y comprobar la verdad de un hecho delictivo. Regulada en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

En la libertad probatoria existen límites los cuales se establecen los siguientes,

a) legalidad en la obtención, esto establece que los elementos de prueba deben obtenerse, no violando los derechos y garantías constitucionales.

b) pertinencia, que toda prueba que deba incorporarse al proceso tengan relación directa e indirecta con el hecho que se pretenden probar o desaprobar.

c) formalidades, en la obtención ofrecimiento y producción. Cuando el código las exige, generalmente se vinculan con la obligación de hacer objetivamente verificable el respeto de derechos y garantías.

#### **4.3 La investigación criminalística como técnica para constituir la prueba pericial archivística**

El célebre autor Ossorio define a la criminalística como “la disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina”<sup>55</sup>. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible; si no que además se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para imponer una sanción.

---

<sup>55</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 295.



En adelante para el tratamiento de este apartado y los siguientes acápites, se procederá a parafrasear la publicación electrónica del jurista Moreno González, para quien “criminalística moderna utiliza ciencias y artes diversas, entre ellas la física, la química, la medicina legal, la antropometría, la fotografía, la dactiloscopia, la balística, la archivística y otras muchas, que harían interminable la enumeración y que permita en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido advertidos.

Para Moreno González el objeto de estudio es el crimen, y se refiere al cómo, al dónde, al cuándo y al quién del delito. Si bien en sus comienzos se caracterizó como un conjunto inorgánico del conocimiento, con un universo indeterminado, hoy se reconoce su identidad científica y su rol como auxiliar de la justicia penal.

El saber criminalístico, ávido de encontrar la verdad real, brinda un invaluable auxilio al proceso penal con el propósito de que el hecho delictuoso cometido no quede impune. Comprueba científicamente la existencia o inexistencia del hecho punible, aporta determinaciones científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, su cronología, los medios utilizados, la individualización de la o las personas intervinientes, la concordancia entre las pruebas e indicios y la realidad de los hechos.

La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, presta valioso auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones, reconstrucciones de hechos, etc., que contribuyen a que se logre una correcta y pronta administración de justicia.<sup>56</sup>

#### 4.3.1 La prueba pericial.

“La peritación o la prueba pericial es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para que cuya determinación y adquisición se requieran conocimientos especiales y capacidad técnica”.<sup>57</sup>

Siguiendo las ideas del autor que se ha venido citando, se puede asegurar que la prueba pericial se deduce o proviene del dictamen de un perito en la ciencia, arte o técnica sobre la que versa la pericia. Esta clase de prueba es útil, cuando para el descubrimiento del delito o la comprobación de un hecho en controversia, el fiscal, juez o tribunal, requiere de conocimiento científico, técnico o especializado.

---

<sup>56</sup> [http://www.emagister.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/definicion\\_1\\_prueba\\_pericial](http://www.emagister.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/definicion_1_prueba_pericial). Moreno González, Roberto

<sup>57</sup> Ob. Cit. Ossorio.

#### **4.3.3.1 La pericia.**

Generalmente se acepta que la pericia son todos aquellos conocimientos calificados o experiencia valiosa en una ciencia, arte o técnica.

En este orden, se define como “sabiduría, conocimiento especiales en una materia, habilidad. Experiencia o practica de arte o ciencia, como una destreza”.<sup>58</sup>

“También se entiende como la aplicación de dichos conocimientos especialización de emitir un informe práctico para la resolución de un hecho delictivo concreto, con la obligación de emitir un informe o dictamen con posibilidad real y efectiva de ser convocado al juicio con la finalidad de ampliar la información o aclarar aspectos muy técnicos o ambiguos.”<sup>59</sup>

#### **4.3.1.2 El Perito.**

Es un órgano imparcial de prueba aún cuando su nombramiento provenga a propuesta de las partes.

---

<sup>58</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 280.

<sup>59</sup> **Ob. Cit.** Moreno González. Pág. Electrónica.





Se trata de un experto, de un conocer especializado en un arte, ciencia, técnica u oficio, quién a requerimiento del juzgador o conforme a determinados tramites legalmente regulados, produce dictamen sobre cuestiones concretas que escapan al conocimiento común de las personas asesorando a los jueces en materias ajenas a la competencia de estos.

El dictamen pericial versar sobre cuestiones del derecho o interpretación de las normas jurídicas. La prueba pericial tiene que ser ordenada por el juez, en un proceso determinado.

No constituye prueba pericial los informes producidos fuera del proceso, por personas o entidades especializadas, como tampoco las opiniones que en relación al hecho punible pudieren verter concedores en determinada materia”<sup>60</sup>

El autor Cabanellas define al perito como “el especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee un titulo estatal de haber de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera a esto le agrega que para definir perito judicial, al que interviene

---

<sup>60</sup> **Ibíd.**

en un procedimiento civil, penal, o de otra jurisdicción, como la persona que poseyendo especiales conocimientos:

Teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto su relación con su especial saber o experiencia.”<sup>61</sup>

Por lo tanto podemos establecer que es el auxiliar de la justicia que, en ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de estos.

Asimismo se dice que la prueba pericial es una prueba sui generis por cuanto el perito, también es un testigo, mas no del hecho que se investiga, sino de las circunstancias que determina en la evidencia, actividad que desarrolla en virtud de su nombramiento para el efecto.

Por consiguiente el perito concurre a la audiencia de debate con el fin de dar lectura a su informe y responder las preguntas que como testigo de cualquier circunstancia relacionada con el expertaje que realizó.

---

<sup>61</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**, pág. 282



Sin embargo, dada su preparación o adiestramiento, destrezas, experiencia y a la diversidad de escenarios, constituye un testigo muy especial: un profesional o un técnico.

Como experto que es, perito tiene conocimientos, que no tiene un testigo común, los cuales fueron adquiridos mediante su educación formal, cursos y adiestramientos especializados, investigación y experiencia. Su papel en calidad de experto es explicar, enseñar, aclarar situaciones más allá de lo que pueda hacerlo, e incluso puede hacer recomendaciones

#### **4.3.1.3. Dictamen pericial.**

Documento con el cual el perito produce, ante la autoridad competente que conoce del litigio o investigación, su juicio u opinión sobre los puntos controvertidos que le fueron sometidos y que servirá de base para forjar un criterio al juzgador.

O también se puede definir como el Estudio científico-técnico presentado por peritos, sobre cuestiones que requieran conocimientos especializados en determinada materia.

Debe ser claro y preciso, incluyendo reflexión, confrontación y crítica; fundando en los principios de disciplina en cuestión, a efecto de que derive en una conclusión.

#### **4.4 Corolario del peritaje archivístico.**

##### **4.4.1 Análisis de del caso paradigmático de Desaparición forzada de Edgar Fernando García**

El 28 de octubre del año 2010, fueron sentenciados a 40 años de prisión los dos ex agentes de la Policía Nacional, Héctor Ramírez Ríos y Abraham Lancerio Gómez por el Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, y confirmada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el 9 de mayo de 2011.

Ambos fueron encontrados responsables por el delito de desaparición forzada de líder sindical y estudiantil Edgar Fernando García, perpetrado hace más de 29 años. Esta es la primera sentencia en Guatemala que por el delito de desaparición forzada basada en el archivo histórico de la Policía Nacional, en los 16 años desde la firma de la paz.



Sin embargo, en la misma sentencia los dos condenados por el ilícito penal de desaparición forzada de Edgar Fernando García fueron absueltos de los cargos, de:

Detención ilegal con agravantes específicas, abuso de autoridad, por prescripción; y, por el delito de plagio o secuestro, pero el tribunal no tipificó legalmente este como tal debido a que las pruebas documentales y testimoniales demostraron que el objetivo de su detención y desaparición fue para obtener información de su trabajo político, acorde con la doctrina de seguridad imperante en el país, y no por otro motivo.

El cargo de desaparición forzada sí fue aceptado por consistir en un delito permanente e imprescriptible, es decir el delito sigue cometiéndose mientras el detenido desaparecido no aparezca, tal el caso de Edgar Fernando García.

La pena, debe ser proporcional con el delito por lo que dictó la pena máxima, 40 años de privación de la libertad, tomando en cuenta que: la víctima era estudiante, el móvil del delito fue político, la intensidad del daño causado a sus familiares y a la sociedad guatemalteca ha perdurado por más de 25 años.

Por lo que la desaparición forzada es un hecho cruel que no puede quedar impute y que la familia y la nación tiene derecho a la verdad.

#### **4.4.2 Los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional como evidencia**

El tribunal dio valor probatorio a todos los testimonios de los testigos, por la espontaneidad de estos y la congruencia entre sí. También dio valor probatorio a los informes de los peritos y a los documentos presentados del Archivo Histórico de la Policía Nacional y el Diario Militar, así como a los recortes de prensa, programa de televisión acerca del Diario Militar y el audio con la declaración de Danilo Chinchilla, compañero de Fernando García con quien se encontrara en el momento de su detención, en el que contó que a Fernando García lo habían llevado agentes de la Brigada de Operaciones Especiales de la Policía Nacional en un vehículo.

La importancia del fallo, radica en que los peritos basaron sus informes archivísticos principalmente en el análisis de 667 documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional que por primera vez ha sido utilizado como evidencia en un proceso legal para esclarecer la responsabilidad en un caso de desaparición forzada.

Para complementar y contrastar la información obtenida y que sirvió de evidencias se utilizó el desclasificado Diario Militar, documento en el que se pueda leer por ejemplo que solamente entre los años 1983 y 1985 las fuerzas de seguridad del Estado llevaron a cabo 188 desapariciones.

De acuerdo a los diferentes peritajes y documentos, se estableció que el motivo de la desaparición forzada de Edgar Fernando García fue político ya que por sus actividades políticas, estudiantiles y sindicales era considerado enemigo interno. El documento clave fue uno en el que el jefe más cercano de los agentes imputados proponía su condecoración, la cual motivada con la operación en el lugar, día y hora en que Danilo Chinchilla declaró que habían detenido a Edgar Fernando García.

También están acusados en esta caso dos agentes más quienes actualmente se encuentran prófugos de la justicia.

#### **4.5 Pruebas suficientes para una sentencia condenatoria**

El tribunal estableció que, de acuerdo a los testigos y peritos, y de varios de los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional, Edgar Fernando García fue detenido por los hombres vestidos de civil el 18 de febrero de 1984 cuando él se encontraba, junto con su compañero Danilo Chinchilla, en la intersección de la 7ª. Calle y la 3ª. Avenida de la zona 11, cerca del Mercado denominado del Guarda. Ambos intentaron huir pero los agentes de la policía les dispararon hiriendo en la cadera a Danilo Chinchilla, que más tarde trasladaron al Hospital Roosevelt, mientras que a Edgar García lo llevaron detenido, según relató Danilo Chinchilla en una grabación hecha al haber sido rescatado.



Nineth Montenegro, esposa de Edgar Fernando García, relató en su testimonio que ese día su esposo había salido muy temprano de la casa y que ella le negó las llaves de su vehículo, que él necesitaba para encontrar a su contacto, por temor a que le ocurriera algo. Esa misma noche llegaron a su casa hombres vestidos de civil, quienes le dijeron que no se preocupara, que ellos tenían a su esposo, que eran amigos de él y que regresaría ese martes. Nunca más volvió a verlo.

#### **4.6 La Policía Nacional operaba en conjunto con inteligencia del ejército**

Tanto el Ministerio Público como la Procuraduría de Derechos Humanos, entidad querellante, hizo hincapié en la responsabilidad del estado en la desaparición forzada de Edgar Fernando García, así como de la de miles de estudiantes y sindicalistas, principalmente entre los años 1978 y 1984.

Específicamente entre el 10 de febrero y el 11 de marzo de 1984 se llevó a cabo en la ciudad de Guatemala la denominada Operación Limpieza, una operación conjunta entre la Policía Nacional, el servicio de inteligencia y el ejército de Guatemala, previa capacitación debidamente documentada en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, y en la que consta la participación de los imputados como parte del IV cuerpo de la entonces Policía Nacional.





El debate público oral, que duró cinco días, despertó gran interés de organismos nacionales y extranjeros. Estuvieron presentes miembros del Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Grupo de Apoyo Mutuo, además de empleados de Archivo Histórico de la Policía Nacional, representantes del cuerpo diplomático de Canadá, Suiza, Suecia y Estados Unidos, entre otros, y del personal de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas para Guatemala.





## CONCLUSIONES

1. La Archivística al ocuparse de los aspectos teóricos y prácticos de los archivos y establecer técnicas adecuadas de gestión, administración y tratamiento técnico de los mismos, se revela como la ciencia auxiliar de primera línea en la práctica forense, cuando se hace imperativo recurrir al acervo de los archivos con el objeto de ofrecer y aportar ante los órganos jurisdiccionales una peritación archivística.
2. El Archivo Histórico de la Policía Nacional suministra datos de suma importancia para un conocimiento veraz de múltiples pasajes históricos y su consiguiente sistematización e integración en académicos, al tiempo que pueden constituir elementos certeros de prueba en los juicios que, eventualmente se ventilen ante los tribunales de justicia.
3. El Archivo Histórico de la Policía Nacional constituye una herramienta importante contra la impunidad, porque en él aparecen documentos que muestran la estructura de la Policía Nacional y su trabajo conjunto con el servicio de inteligencia y el Ejército de Guatemala en la lucha contrainsurgente durante el conflicto armado interno. También aparecen nombres de quienes participaron en operativos específicos, quienes dieron las órdenes, a quienes se les hacía



seguimiento, tal como aconteció en el caso de la detención ilegal de Edgar Fernando García.

4. La sentencia condenatoria por el delito de desaparición forzada es la primera en la que interviene el Archivo Histórico de la Policía Nacional a través del dictamen archivístico como prueba científica, ha servido para coadyuvar en evidenciar la responsabilidad de los dos policías ahora condenados; asimismo constituye un hecho importante en la lucha contra la impunidad y cuando la sentencia quede firme integrará un precedente importante para los casos de desaparición forzada.



## RECOMENDACIONES

1. Que la archivística por ser una ciencia auxiliar en la práctica forense y para que esta se pueda ofrecer y aportar ante los órganos jurisdiccionales debe implementarse un ordenamiento jurídico que regule el control y guarda de todos aquellos archivos que puedan ser aportados a los órganos jurisdiccionales por medio de la peritación archivística.
2. Es necesario que existan talleres y seminarios de capacitación constante para Peritos especialmente en el área de la peritación archivística y en el cual estos sean capaces e idóneos para dicha peritación. (peritos exclusivos)
3. Que para futuros juicios en general, y particularmente los que se sigan por el delito de desaparición forzada, se tome en cuenta la eficacia del peritaje archivístico que se utilizó como prueba científica y que ha servido para coadyuvar y evidenciar la responsabilidad de los acusados en el caso emblemático estudiado.
4. Se debe tomar en cuenta que para dotar de confiabilidad el dictamen archivístico en futuros juicios, éste será elaborado por el perito con base en un protocolo de



evaluación adecuado y debidamente estructurado, que permita rendir un informe claro, coherente y científicamente fundamentado para establecer como una herramienta para esclarecer la impunidad, a efecto de orientar al juez, previo a su resolución.



## BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional. **Desapariciones forzadas y homicidios políticos la crisis de los derechos humanos en los noventa**. Madrid, España: Ed. Amnistía Internacional, 1994.

Archivo Histórico de la Policía Nacional. **Del silencio a la memoria. Revelaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional**. 9 vols., Guatemala: Ed. Foto Publicación, 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 15ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio**. 12 t., 3ª. ed. Guatemala: Ed. F&G Editores, 2005.

**Diccionario de terminología archivística**. Subdirección General de los Archivos Estatales. 2ª. ed; Madrid, España: Ed. Gráficas Varona, 1995.

**Diccionario Militar**. <http://www.mindef.mil.gt/diccionario/diccionario>. (Consultado el 8 de febrero 20013)

FIGUEROA IBARRA, Carlos. **El recurso del miedo. Estado y el terror en Guatemala**. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Veles Pliego, 2ª. ed; Guatemala: Ed. Buap/F&G Editores, 2012.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho Penal (parte general)**. 17va. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2010.



FUSTER RUIZ, Francisco. **Los inicios de la archivística española y europea.** Págs. 43 a 77, Revista general de información y documentación. Vol. 6, no. 1; 1996.

FUSTER RUIZ, Francisco. **Archivística, archivo, documento de archivo: Necesidad de clarificar los conceptos.** Págs. 103 a 120, Revista Anales de Documentación. no. 1, 1999.

HEREDIA HERRERA, Antonia. **Archivística general: Teoría y práctica.** 5ª ed. Sevilla, España: Ed. Diputación Provincial de Sevilla, 1991.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal.** 12vols, 4ª. ed; Madrid, España: Ed. Reus, 2007.

Ministerio Público. Bolivia. **“Manual de actuaciones, investigación de fiscales, policías y peritos.”** <http://xa.yimg.com/kqgroups4056068/37848551/name/MANUAL>

MORA TAVARES, Eduardo. **Detención ilegal y desaparición forzada.** Págs. 50-62, Revista analítica venezolana, (febrero 2002).

MORENO GONZÁLEZ, Roberto. **“Prueba pericial.”** <http://www.emagister.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/definicion>. (consultado el 24 de febrero 2011)

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal (parte especial).** 18ª. ed; Sevilla. España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2010.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe Recuperación de la Memoria Histórica -REMHI, "Guatemala, Nunca Más".** Versión electrónica. Julio 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 23ª. ed; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2012.





PAZ Y PAZ BAILEY, Claudia. **La tipificación de violaciones en contra de derechos fundamentales y los hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado.** Guatemala, Fondo de Desarrollo Humano, CECI. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 1998.

SHELLEMBERG, Theodore. **Archivos Modernos. Principios y técnicas.** Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación. La Habana, Cuba, (s.e.); 1958.

The National Security Archive, documentos desclasificados.

### **Fuentes Documentales Consultadas**

#### **Registros consultados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional**

- GT PN 23 Archivos del Primer Cuerpo
- GT PN 24 Archivos del Segundo Cuerpo
- GT PN 25 Archivos del Tercer Cuerpo
- GT PN 26 Archivos del Cuarto Cuerpo
- GT PN 27 Archivos del Quinto Cuerpo
- GT PN 28 Archivos del Sexto Cuerpo
- GT PN 29 Archivos del Séptimo Cuerpo
- GT PN 30 Archivos de la Dirección General
- GT PN 35 Registros del Archivo General
- GT PN 49 Archivos del Gabinete de Identificación
- GT PN 50 Archivos del Departamento de Investigaciones Criminológicas
- GT PN 51 Archivos del Centro de Operaciones Conjuntas
- GT PN 55 Archivos de la Guardia de Hacienda

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.** Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.



**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Proclamada por la Asamblea General De las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III), 1948.

**Convención Interamericana Contra las Desapariciones Forzadas.** Belem Do Para, Brasil, 1994.

**Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.** Roma, Italia, 1998.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-73, 1973.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89. 1990.